

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA NECESIDAD DE UN NUEVO REGLAMENTO PARA LOTERÍAS, RIFAS Y
JUEGOS QUE LLEVEN A CABO PERSONAS PARTICULARES Y SUS
RESPECTIVOS DERECHOS**

ROLANDO GALINDO AZURDIA

GUATEMALA, MAYO DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE UN NUEVO REGLAMENTO PARA LOTERÍAS, RIFAS Y
JUEGOS QUE LLEVEN A CABO PERSONAS PARTICULARES Y SUS
RESPECTIVOS DERECHOS**

TESIS

Presentada a la honorable Junta Directiva

de la

Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ROLANDO GALINDO AZURDIA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, mayo de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic. Daniel Mauricio Tejada Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Licda. Vicky Arely Hernández López
Vocal:	Licda. Diana Marisol Merlos Rodas
Secretario:	Lic. Marvin Omar Castillo García

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Gustavo Adolfo Barreno Queme
Vocal:	Licda. Ethel Judith Cardona Castillo de Duque
Secretario:	Licda. Jacqueline Ziomara Archila Chávez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 20 de agosto de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, FRANKLIN TERESO AZURDIA MARROQUÍN
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ROLANDO GALINDO AZURDIA, con carné 61825,
 intitulado LA NECESIDAD DE UN NUEVO REGLAMENTO PARA LOTERÍAS, RIFAS Y JUEGOS QUE LLEVEN A
CABO PERSONAS PARTICULARES Y SUS RESPECTIVOS DERECHOS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

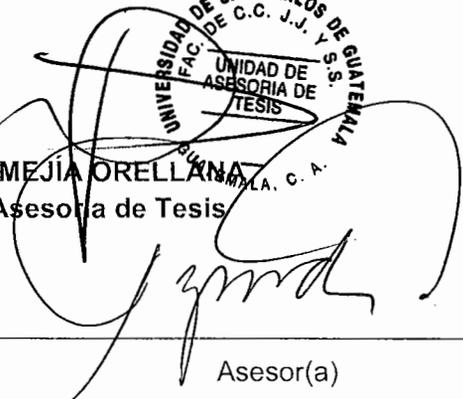
Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



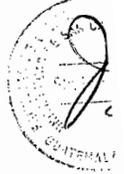
Fecha de recepción 14 / 10 / 2014

f)


 Asesor(a)

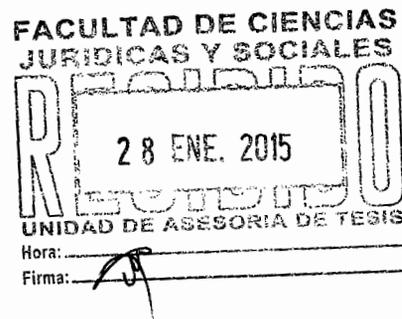


Lic. Franklin Tereso Azurdia Marroquín
4ª Calle 5-51 zona 1, Ciudad de Guatemala
Tel. 41516461



Guatemala 20 de enero de 2015.

Dr. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.



Respetuosamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que la asesoría de tesis para la que fui nombrado, correspondiente al Bachiller **Rolando Galindo Azurdia**, la cual consiste en **“LA NECESIDAD DE UN NUEVO REGLAMENTO PARA LOTERÍAS, RIFAS Y JUEGOS QUE LLEVEN A CABO PERSONAS PARTICULARES Y SUS RESPECTIVOS DERECHOS”**, ha sido concluida satisfactoriamente, por lo que emito el presente dictamen favorable, basado en las consideraciones contenidas en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, las cuales son las siguientes:

- a) De su contenido científico y técnico; el tema principal abordado en el trabajo, tiene implicaciones prácticas, es decir que su manifestación se hace evidente; sin embargo en el desarrollo de la investigación y para la comprobación de la hipótesis, los puntos tratados fueron sustentados por doctrinas, teorías y conocimientos científicamente comprobados, además de utilizar en mi opinión las técnicas adecuadas para su ordenamiento, proceso y presentación de su contenido.
- b) Acerca de la metodología y técnicas utilizadas; se parte de un método analítico, jurídico e histórico, examinando los elementos más generales que interesan a la investigación, para luego hacer una síntesis y deducción que plantea un resultado lógico y objetivo, el cual consiste en un problema jurídico y social; utilizando inicialmente la observación como principal técnica para el reconocimiento del fenómeno estudiado, para luego concretarse en una técnica documental.
- c) Acerca de la redacción; la interpretación deseada de todo documento, obedece en gran medida a su redacción, por lo que según mi opinión la presente investigación cumple con su cometido, resultando dicha redacción precisa, sencilla, breve y técnicamente apropiada para el trabajo desarrollado.

Lic. Franklin Tereso Azurdia Marroquín
4ª Calle 5-51 zona 1, Ciudad de Guatemala
Tel. 41516461



d) El trabajo contribuye científicamente a evaluar la importancia del Derecho como ciencia normativa en el desarrollo cotidiano del individuo en sociedad, aportando una perspectiva de conciencia relativa al respeto de las normas jurídicas para hacer de tales normas preceptos vigentes y principalmente positivos, que redunden en la efectividad del orden jurídico nacional.

e) La conclusión discursiva del trabajo refleja brevemente el resultado y la intención, es decir expone al margen de la opinión particular del autor, una serie de consideraciones que proponen la existencia de un problema y las posibles soluciones, atendiendo a los aspectos elementales del Derecho.

f) La bibliografía utilizada resulta suficiente, confiable y apropiada, pues logra la finalidad de la misma, contribuyendo a complementar una nueva investigación, enriqueciendo su contenido y respaldando oportunamente las diferentes posiciones del autor de la tesis.

Por lo anteriormente expuesto, reitero mi **opinión favorable y aprobación** para el trabajo de investigación referido.

Declaro expresamente que entre el estudiante y mi persona no existe ningún grado legal de parentesco, por lo que esta circunstancia no constituye obstáculo para la emisión del presente dictamen.

Sin otro particular quedo de usted,

Atentamente

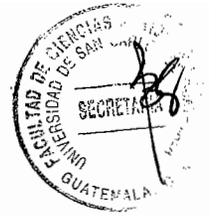
A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop followed by the letters 'F', 'T', 'A', and 'M'.

Lic. Franklin Tereso Azurdia Marroquín
Asesor

*Franklin Tereso Azurdia Marroquín
Abogado y Notario*



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 12 de marzo de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ROLANDO GALINDO AZURDIA, titulado LA NECESIDAD DE UN NUEVO REGLAMENTO PARA LOTERÍAS, RIFAS Y JUEGOS QUE LLEVEN A CABO PERSONAS PARTICULARES Y SUS RESPECTIVOS DERECHOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.





Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO




DEDICATORIA

A DIOS: Por otorgarme el privilegio de vivir, y de su favor por alcanzar una satisfacción personal, que pueda convertirse en instrumento para beneficio propio y de servicio a mis semejantes.

A MI FAMILIA: A toda mi familia por su constante interés y apoyo, pero sobre todo a una maravillosa persona de quien siempre obtuve una ayuda oportuna e incondicional, mi esposa Maty Samayoa.

**A MIS COMPAÑEROS
Y AMIGOS:** Por haberme brindado su amistad y su apoyo, además de hacer más agradables los años de estudio, y haber contribuido de manera decisiva en el éxito alcanzado.

A MIS PROFESORES: Aquellos que mostraron en principio conocimientos, experiencia, seguido de la voluntad, paciencia y dedicación para transmitirlos, además de la sabiduría para establecer la relación entre maestro y alumno en un ambiente de respeto, consideración y confianza recíproca.

**A MI CENTRO DE
ESTUDIOS:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, por poner a disposición todos sus recursos para brindar los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para lograr una educación superior de quienes sueñan y buscan un desarrollo personal y para Guatemala.



PRESENTACIÓN

Al evaluar los aspectos cuantitativos y/o cualitativos dentro de la presente investigación, se expone el aspecto cualitativo como el más relevante, ya que al practicar un análisis a las leyes que regulan las loterías, rifas y demás juegos, se examinó el contenido de las mismas para determinar la amplitud y efectividad de todo el marco legal que corresponde; sin embargo el aspecto cuantitativo no podrá dejarse de lado, ya que dentro del análisis se estudiaron los diferentes cuerpos legales que puedan contener una regulación concerniente.

En el presente caso, se trata de evidenciar las consecuencias de la ausencia o bien insuficiencia de las leyes que regulan las loterías, rifas y demás juegos, razón por la que no se desarrolla dentro del campo de una sola materia, pues relaciona varias ramas del derecho en un mismo asunto; sin embargo, a manera de salvar este obstáculo, es posible abordar el problema en el ámbito de la teoría general del derecho, señalando los efectos que en distintos ordenes jurídicos provoca una ley desactualizada y poco desarrollada, por lo que el trabajo se construyó partiendo de aquellos elementos generales del Derecho.

Al señalar concretamente el espacio y el tiempo de la investigación se puede afirmar que corresponde a los últimos doce meses del año 2014, en la ciudad de Guatemala, estando consiente que el problema en mención no corresponde solamente a este periodo de tiempo, como tampoco a la circunscripción espacial apuntada, pues el problema ha existido con anterioridad, y por el carácter general de las leyes el problema es manifiesto en toda la república.

El objeto de la investigación se concreta en el normativo que regulan las loterías, rifas, y demás juegos, siendo sus sujetos, las entidades gubernamentales, promotores, participantes, y toda persona que intervenga directa o indirectamente en dichas actividades. Aportando finalmente la reafirmación de la importancia del Derecho en todas aquellas actividades que ameritan ser reguladas, justificando dicha afirmación al plantear las consecuencias de carecer de un marco legal adecuado.



HIPÓTESIS

La falta o insuficiencia de normas y procedimientos para regular las loterías, rifas, bingos y juegos de azar, produce desconcierto e incertidumbre en la población interesada y propicia la clandestinidad, fraudes y corrupción, al no contar con un asidero legal en el que se pueda conocer con exactitud su naturaleza jurídica, sus reglas, derechos y obligaciones, vías procesales para la reclamación de derechos derivados de la participación en loterías, rifas, y demás juegos, por lo que se hace necesario la creación de una nueva ley y reglamento que regule dichas actividades.

Variables:

Independiente: La falta e insuficiencia de normas y procedimientos para regular las loterías, rifas, y juegos.

Dependiente: Desconcierto, incertidumbre, clandestinidad, fraudes y corrupción en loterías, rifas, y juegos.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La hipótesis presentada se pudo comprobar por medio de los siguientes indicadores según el tipo de variable como se presenta a continuación:

Variable independiente:

Las normas jurídicas establecen patrones de conducta externa.

Las normas jurídicas permiten convivir pacíficamente y en armonía.

Las normas jurídicas ofrecen certeza jurídica.

Las normas jurídicas determinan y marcan las reglas a las que se debe sujetar una conducta.

Variable dependiente:

Incertidumbre

Desconcierto

Falta de control

Desorden

Ausencia de autoridad

De acuerdo con el estudio de los indicadores en mención, es posible afirmar que la hipótesis planteada con anterioridad es correcta, puesto que la falta o insuficiencia en las normas jurídicas atinentes a cualquier materia provocan incertidumbre, anarquía, abren espacios y oportunidades que en la mayoría de los casos degeneran en delitos, y no solamente imputable a quienes los cometen, pero también a las autoridades competentes por su falta de previsión o interés.



ÍNDICE

Pág.

Introducción i

CAPÍTULO I

1. Teoría general del derecho 1

1.1 El derecho 3

1.1.1 Definición 4

1.1.2 Finalidad 5

1.1.3 Objeto del derecho 7

1.2 La norma jurídica 7

1.2.1 Definición 8

1.2.2 Características de la norma jurídica 9

1.2.3 Clasificación de las normas jurídicas 11

1.3 Distintas acepciones de la palabra derecho 13

1.3.1 Derecho objetivo y derecho subjetivo 13

1.3.2 Derecho vigente y derecho positivo 14

CAPÍTULO II

2. Fuentes del derecho 17

2.1 Fuentes formales 18



2.1.1 La ley.....	18
2.1.1.1 Proceso de creación.....	19
2.1.2 La costumbre.....	21
2.1.3 La jurisprudencia.....	23
2.2 Fuentes reales.....	24
2.3 Fuentes históricas.....	27

CAPITULO III

3. Los juegos de azar.....	29
3.1 Definición.....	29
3.2 Historia y antecedentes.....	31
3.3 Calificación social de los juegos de azar.....	34
3.4 Clasificación de los juegos de azar.....	36
3.5 Los juegos de azar en Guatemala.....	40

CAPITULO IV

4. Regulación legal de las loterías, rifas y juegos en Guatemala.....	43
4.1 Análisis crítico del marco legal vigente en Guatemala sobre las loterías, rifas y juegos.....	49
4.2 Motivos por los que deben ser reguladas las loterías, rifas y juegos.....	53



Pág.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA	61
ANEXOS	63
BIBLIOGRAFÍA	71



INTRODUCCIÓN

El respeto y la observancia de las normas jurídicas sin lugar a dudas contribuye al desarrollo social, pues el cumplimiento de las mismas supone una convivencia pacífica que a la vez propicia un clima adecuado para la formación integral del ser humano; sin embargo el exceso como la insuficiencia de estas normas también producen efectos que no siempre son los esperados; por lo que la labor legislativa además de la creación de leyes consistirá en mantener un equilibrio de las mismas tanto en su calidad como en cantidad.

El derecho como ciencia normativa de la conducta externa del ser humano, y por la importancia que implica en el proceso evolutivo, no puede excluirse de contribuir con la aportación de reglas o normas de carácter jurídico que propicien una mejor convivencia para la formación de una sociedad cada vez más civilizada, de manera que toda actividad que por su importancia e impacto merezca ser regulada por el Estado a través de sus leyes, se le debe crear un marco legal basado en una conducta responsable y un análisis consciente.

Concretamente el objeto de estudio del presente trabajo consiste en la necesidad de un nuevo reglamento para loterías, rifas y juegos que lleven a cabo personas particulares y sus respectivos derechos, con el propósito de actualizar el régimen vigente, que no por el solo hecho de ser antiguo deja de ser efectivo, más bien una actualización derivada de los cambios que la misma sociedad ha experimentado en los años más recientes.



Dentro de las finalidades específicas que se persiguen esta la comprobación de la hipótesis inicial, la cual plantea que la carencia o insuficiencia de normas jurídicas en las loterías, rifas y juegos, origina desconcierto, incertidumbre, anarquía, arbitrariedades, etc. Consiguiendo de manera teórica el objetivo propuesto, ya que partiendo de las exposiciones iniciales acerca de la finalidad del derecho y de su participación a lo largo de la historia con una serie de normas que han determinado las relaciones y conductas externas de los hombres, en aquellas actividades que resulten jurídicamente relevantes.

La estructura y organización del presente trabajo en sus dos primeros capítulos se presentan breves apuntes sobre aspectos particulares de la teoría general del derecho, los cuales por su carácter fundamental permiten retroceder y evocar los conceptos y finalidades del derecho, para que ellos mismos expliquen la justificación de la existencia de las normas jurídicas; dejando en el capítulo tercero y cuarto el desarrollo del tema objeto del estudio, anotando sus generalidades, antecedentes, clasificación, legislación vigente y las condiciones actuales; consiguiendo al final por el método analítico, sintético, deductivo e inductivo establecer las condiciones reglamentarias actuales aplicables a las loterías, rifas y demás juegos.

Remarcando finalmente la importancia de crear o bien adaptar el derecho a los diferentes cambios y transformaciones que normalmente sufre la sociedad derivados del mismo desarrollo.



CAPÍTULO I

1. Teoría general del derecho

“La teoría es un sistema, un sistema de saber generalizado, y en este sentido se habla del conocimiento teórico o saber teórico. Mas exactamente la teoría es un conjunto de conocimientos generales sintetizados en un sistema de conceptos, categorías, leyes y principios, que reflejan idealmente y, al mismo tiempo, describen, explican y predicen la realidad objetiva, en base a la experiencia práctica acumulada y cuya veracidad ha sido comprobada por la praxis.”¹

Partiendo de la definición anterior es posible formar la idea que la teoría general del derecho, se refiere al conjunto de conceptos, categorías, leyes y principios que se relacionan de manera sistemática y constituyen la base general y de mayor amplitud de la ciencia del derecho, y es aplicable a toda rama o teoría que se desprenda del mismo, considerando que tales conceptos y principios proporcionan el carácter y el sustento de la ciencia del derecho; aunque a la fecha no se puede afirmar de manera absoluta, que la teoría general del derecho tenga una concepción uniforme entre los estudiosos del tema, ya que haciendo una comparación en la exposición de los juristas consultados cada quien lo presenta y desarrolla de manera muy particular, quizá esto se deba al elemento filosófico que forma parte de esta teoría, sin embargo se puede tomar como definición la siguiente “la disciplina que tiene el objeto de presentar al alumno, la visión orgánica y sistemática del Derecho, así como familiarizarle con los métodos científicos y

¹ Morgan Sanabria, Rolando, **El conocimiento cotidiano y el conocimiento científico**, pág. 55



los conceptos aplicables a cualquier rama del Derecho (Miguel Villoro Toranzo).”², resulta sencilla, práctica y satisfactoria para los fines propuestos en esta investigación, que consisten en este caso, brindar una explicación sucinta que permita reconocer superficialmente sus rasgos y características más notables.

De cualquier manera y haciendo un breve resumen de lo expuesto por el profesor García Máynez al referirse al tema de la filosofía jurídica y la teoría general del derecho; explica que existen conceptos llamados categorías jurídicas las cuales son aquellas que forman parte inseparable del conjunto o sistema, y que sin estas resultaría imposible entender un orden jurídico cualquiera, tal es el caso de los conceptos: supuesto jurídico, derecho subjetivo, deber jurídico y sujeto de derecho, que los encontramos necesariamente en todo sistema. Por aparte existen conceptos contingentes o históricos, que son aquellos que eventualmente podrían aparecer y ser aplicados pero sin llegar a adoptar un carácter fundamental, sino simplemente nociones que en su momento resultan circunstanciales. “En cambio nunca ha existido, no existe, ni podrá existir, un sistema jurídico en el que no haya sujetos, deberes y derechos subjetivos. Por esta razón se ha escrito, parafraseando una expresión kantiana, que tales nociones son categorías que condicionan la posibilidad del conocimiento del derecho.”³

Entonces al hablar de norma jurídica, actos y hechos jurídicos, etc. Nos referimos a esos elementos que pertenecen obligadamente y se relacionan dentro de un mismo sistema jurídico, y cuyo significado es invariable no obstante ser aplicados en diferentes

²<http://www.buenastareas.com/ensayos/Teoria-General-Del-Derecho/89745.html>
(04 octubre 2014)

³ García Máynez, Eduardo, **Introducción al estudio del derecho**, pág. 119



contextos, siempre que sea en materia jurídica; conceptos y categorías de los que por cierto abundan los autores y opiniones al respecto. Resulta oportuno destacar que siendo estos conceptos tan elementales y generales pareciera inútil redundar en ellos y pretender que con los mismos se pueda dar solución o explicación a un problema concreto; sin embargo por su mismo carácter elemental y la naturaleza del problema a investigar, es necesario replantearlos desde un punto de vista del propio autor de este trabajo, llevándolos a ilustrar y revelar la importancia del derecho en el establecimiento de un orden jurídico que manifieste una clara dirección y que esta sea idealmente la construcción de una sociedad respetuosa del derecho y que reconozca en él la base del orden y la paz y como tal, un elemento indispensable para el desarrollo.

1. 1 El derecho

Al mencionar el concepto derecho inmediatamente es asociado a todo lo relativo a un sistema normativo, es decir la ley, el carácter obligatorio que esta posee, y que debe ser observada por todo individuo, y aplicada por el Estado, los particulares y los tribunales de justicia, si bien lo dicho es cierto, al explorar sobre el tema, la información exhibe mucho más que esto; "El derecho es resultado de los distintos contextos históricos, de las ideologías, de los intereses y conflictos predominantes en los mismos. Su naturaleza es normativa, por su contenido, pertenece al mundo del deber ser, es a la vez la expresión de un sistema de valores, preferencias, ideologías, que se expresan a través de modelos de comportamiento, de ahí que ningún modelo jurídico sea neutro



desde el punto de vista axiológico. El carácter emotivo del término se evidencia cuando se utiliza como sinónimo de justicia,..."⁴

Significa entonces que independientemente del enfoque con el que se pretenda estudiar el derecho, este integra muchos componentes, siendo el más notable el social ya que es una creación del hombre para el servicio del hombre en sociedad fundamentado en principios o valores filosóficos, interactuando con aquellos elementos de carácter práctico, histórico, político, cultural, etc. Y a medida que se profundiza en el conocimiento del derecho, este se extenderá a tal grado que desarrolla nuevas especialidades, es decir subsistemas con sus propios principios y elementos.

1.1.1 Definición

Sin entrar a considerar el aspecto etimológico del concepto derecho, y más bien procurando definirlo de manera objetiva, es el conjunto de normas que constituyen el ordenamiento jurídico de un Estado, y que manifiesta su organización y formas de comportamiento general además de mostrar la inclinación e interés político de los ciudadanos o bien de los gobernantes; a esta definición que seguramente resulta insuficiente, podemos sumar la que expone el profesor Luis Cesar López Pemouth, al citar a Gregorio Peces-Barba "Es el conjunto de normas de comportamiento y de organización integradas unitariamente en un ordenamiento que organizan la vida humana social, cuya validez se apoya en última instancia en el poder."⁵

⁴ <http://www.tjffa.gob.mx/investigaciones/pdf/laindefiniciondelderecho.pdf> (25 septiembre 2014)

⁵ López Pemouth, Luis Cesar, **Exordio a la filosofía del derecho**, Pág. 45



Intentando integrar dichas definiciones se colige, que el derecho es único, es decir aquel que estudia y se refiere a un sistema normativo, a un establecimiento de reglas o normas; sin embargo al intervenir los intereses políticos y el poder, la aplicación del mismo podrá variar de conformidad con estos intereses y a la forma como filosóficamente se define la justicia y equidad, pero estas variaciones no afectaran su esencia o sustancia, sino únicamente en cuanto a la calificación de las conductas y la adjudicación de valores a los distintos bienes, y la dirección a la que apuntan sus objetivos, de manera que esto viene a confirmar la idea relativa a los conceptos fundamentales, pues estos conforman la teoría, y esta a su vez es aplicada para la estructuración u organización de un sistema jurídico de cualquier conjunto social humano, añadiendo en estos casos elementos meramente accidentales propios de la política, época, región, etc.

1.1.2 Finalidad

Al igual que los puntos presentados con anterioridad, este en particular puede llevar a opiniones no del todo semejantes, es decir que no siempre mantendrán similitud. Se puede partir que todo conjunto de personas cuya dinámica consista esencialmente en la búsqueda de medios de subsistencia, funciona o deberá funcionar mejor si este constante movimiento e interacción esta ordenado por reglas que sean conocidas y respetadas por todos, dispuestas y propuestas por los mismos integrantes del grupo; reglas en las que se establezcan las formas de conducirse en relación a los demás, es decir que fijen la medida hasta donde cada individuo puede actuar, sin llegar a invadir el espacio imaginario perteneciente al individuo con quien entabla relación o convivencia;



en términos jurídicos esta idea se podría traducir de la siguiente forma: Que toda sociedad de seres humanos necesita de reglas y normas jurídicas de cumplimiento obligatorio para actuar de manera ordenada, pacífica y armónica con sus semejantes y el ambiente que lo rodea, que fijen sus derechos y obligaciones, y también que sean modificables de acuerdo a las necesidades y objetivos, los cuales en un orden democrático y republicano deberá orientarse al bien común.

“No se concibe el derecho fuera de un conglomerado humano. El hombre aislado carece de relaciones jurídicas, no puede tener deberes con respecto a sujetos que no existen ni derechos exigibles de personas hipotéticamente suprimidas.

La finalidad primaria del derecho es hacer posible la convivencia social pacífica, asegurar la paz y el orden dentro de una sociedad, lo que se llama la seguridad. En su sentido más general, la seguridad es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos, o que, si éstos llegan a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación.

Una segunda finalidad del derecho es introducir cierto grado de certeza en las relaciones entre los miembros de la sociedad y de este modo hacer posibles los intercambios económicos entre ellos. La conducta ajena es libre. El derecho introduce un elemento de certeza en esa libertad, cierto poder de prever y de anticipar las conductas ajenas al determinar lo que los demás tienen derecho y deber de hacer o no hacer. El derecho tiende a garantizar de manera cierta e inequívoca la acción futura de los demás.



Y la tercera y más importante finalidad del Derecho es introducir y mantener la justicia en las relaciones humanas.”⁶

En consecuencia la finalidad del derecho debe ser: propiciar el orden, la justicia y la paz, cumpliendo funciones preventivas al establecer preceptos y coercitivas-sancionadoras ante la desobediencia o inobservancia de tales normas.

1.1.3 Objeto del derecho

Recanséns Siches citado por el profesor López Mayorga lo presenta así: “objeto en derecho es todo aquello susceptible de constituir materia de una relación o de una protección jurídica.”⁷

En este sentido el objeto puede variar según sea el asunto que trate, de ahí que este puede ser clasificado en cuatro categorías: Los bienes, los hechos jurídicos, los valores adscritos a la personalidad humana, valores institucionales.

El objeto es entonces el elemento por el que se establece la relación jurídica, o bien la protección jurídica.

1.2 La norma jurídica

La norma jurídica discrimina todo precepto que no reúna las características necesarias y comunes a esta, es decir que toda prescripción aunque pretenda regular la conducta de la persona, no por ello será una norma jurídica, pues habrán muchas que se

⁶ <http://sociologiaderecho11.blogspot.com/2011/04/concepto-y-finalidad-del-derecho-d.html>
(25 Sep. 2014)

⁷ López Mayorga, Leonel Armando, **Introducción al estudio del derecho II**, Pág. 67



interesen por regular los comportamientos y relaciones del individuo pero sin que lleguen a afectar la realidad al grado que el derecho se ocupe de las mismas, por lo que estas podrán ser normas de carácter social o moral, que si bien es cierto tienen algún grado de aprobación o desaprobación social y también conllevan consecuencias, pero estas al final serán de la misma naturaleza; la particularidad de las normas jurídicas es que además de perseguir un fin en apariencia justo, contiene las herramientas necesarias para hacerse cumplir, ya sea por medio de la misma norma o bien asistida por otras complementarias, pero finalmente lograr su cometido ya sea voluntaria o forzosamente.

1.2.1 Definición

Las normas jurídicas son esencialmente reglas abstractas de comportamiento o conducta exterior, bilaterales, imperativas, coercitivas y generales que regulan las relaciones y acciones de los individuos dentro de un conglomerado social humano con el objetivo de establecer una reglamentación de convivencia, y las cuales son creadas por el Estado a través del organismo competente para que sean observadas por los ciudadanos, y en su conjunto forman el ordenamiento jurídico en términos generales.

La norma jurídica esta compuestas por dos elementos principales: El supuesto jurídico o la hipótesis, que consiste en una descripción de un hecho o acto ya sea con la voluntad del hombre o sin ella, pero que producen efectos jurídicos, presentada como una posibilidad de realizarse, y una consecuencia de derecho que surge si aquella posibilidad se concreta, manifestándose con la creación, modificación o extinción de derechos y obligaciones.



1.2.2 Características de la norma jurídica

De lo anterior es posible extraer sus características principales, añadiendo a estas algunas otras que puedan no resultar tan evidentes.

Bilateralidad: la norma jurídica en su contenido cumple una función preceptiva, es decir ordena y obliga a mantener cierta conducta con relación a los demás individuos o el Estado, de manera que establece obligaciones; sin embargo al exigir por un lado determinada obligación, al mismo tiempo confiere a otro el derecho de esperar que esa conducta sea cumplida o satisfecha, por lo que una misma norma jurídica determina los derechos y obligaciones que deben ser observados por cada sujeto.

Heteronomía: Las normas jurídicas existen no precisamente por la voluntad de los individuos, más bien por la voluntad del Estado que a través de sus legisladores representativos del pueblo, las emite y las impone sin mayor consideración en cuanto a la aceptación de las mismas, justificando dicha actitud con la finalidad del beneficio de una mayoría o del bien común.

Exterioridad: Ya se ha expuesto que las normas pretenden regular la conducta externa del ser humano, pues bien en esto consiste la característica estudiada, en todas aquellas acciones y conductas manifiestas, y que además de evidentes resulten de importancia o relevancia jurídica.

Coercibilidad: La propia norma contiene no solamente la disposición o el precepto, pero también el carácter obligatorio, y además las formas en que esta se debe cumplir; y en



el supuesto de negativa de su cumplimiento voluntario, dispone de los mecanismos para hacerse cumplir, es decir que su observancia no es potestativa.

Generalidad: Uno de los propósitos del derecho es regular la convivencia de los individuos a través de sus normas, esto supone que dichas normas vayan dirigidas a todos los individuos que participen en sociedad; sin embargo en este sentido se podrá reclamar que existen muchas excepciones en cuanto a esta característica, cuando se refiere a leyes especiales; la generalidad en este caso se entenderá como la sujeción a las normas por parte de todas las personas que se dediquen o incursionen en estas actividades o situaciones contempladas en estas leyes de manera permanente o temporal.

Abstracción: Consiste en que la norma jurídica no está concebida para un caso o persona en particular, sino a hechos o actos considerados como supuestos jurídicos.

Legitimidad: Más que hablar de una característica, la legitimidad debe acompañar a la norma desde su nacimiento, es decir que la norma para que posea las características antes apuntadas debe necesariamente cumplir con los requisitos legales establecidos para su creación, de manera que la norma jurídica que se menciona insistentemente en el presente trabajo es aquella que en principio es legítima y posteriormente es jurídica.



1.2.3 Clasificación de las normas jurídicas

Clasificar se debe entender como separar o dividir un conjunto de elementos, en algún orden determinado dependiendo cual sea el propósito, el interés o el punto de vista con el cual se pretenda agrupar, aprovechar, estudiar o investigar. “Clasificar es un problema de perspectiva. Hay tantas clasificaciones como criterios de división.”⁸ A este respecto para el caso de las normas jurídicas, existen tantas clasificaciones como propósitos e intereses, “La clasificación tiene únicamente valor cuando responde a exigencias de orden práctico o a necesidades sistemáticas”.⁹ Conforme estos comentarios no hay uniformidad en cuanto a su clasificación, y por tal motivo las diferentes clases de normas aquí presentadas atienden exclusivamente a la discreción del autor.

Para este caso pareciera más apropiado simplemente analizar las normas jurídicas desde el punto de vista de su jerarquía.

Normas constitucionales, que son aquellas que se encuentran en el nivel superior o en el de mayor importancia en la estructura o sistema normativo, y la cuales tienen un carácter fundamental, es decir que estas marcan las bases sobre las que se asientan los principios filosóficos, la organización política y administrativa del Estado, y son creadas por la Asamblea Nacional Constituyente, y no dependen de ninguna otra norma. A un mismo nivel o quizá superior por el término preeminencia, se encuentran por disposición de la misma Constitución Política de la República de Guatemala, las normas contenidas en los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos

⁸ García Máynez, Op. Cit., pág. 78

⁹ Ibid, pág. 78



ratificados por Guatemala, el Artículo 46 literalmente señala: “Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.”

Normas ordinarias, son creadas por el Congreso de la República de Guatemala, sujetándose a los procedimientos fijados en las normas constitucionales, y que tienden a regular determinadas materias y son derivadas o condicionadas por las constitucionales. “Ciertos autores dividen las leyes ordinarias en dos grupos, a saber: de organización y de comportamiento. A las primeras suele llamárseles orgánicas. Su fin primordial consiste, como el nombre lo indica, en la organización de los poderes públicos. Las segundas tienen como finalidad esencial regular la conducta de los particulares.”¹⁰

Normas reglamentarias, creadas por los tres poderes del Estado, pero con mayor predominio por el organismo ejecutivo, y su finalidad es la aplicación de las leyes ordinarias, o dicho de otra forma establecer y desarrollar los procedimientos de manejo de las normas ordinarias, sin modificarlas o contrariarlas. De igual manera que las normas ordinarias se subordinan a las constitucionales, las reglamentarias a las ordinarias y constitucionales. “Esto es así, pues los reglamentos o normas reglamentarias tienen necesariamente que estar condicionadas a la Ley, dependen de

¹⁰ Ibid, Pág. 86



la Ley, desarrollan la Ley y no pueden contradecirla. El Reglamento da procedimientos.”¹¹

Normas individualizadas, que son originadas por los comportamientos y conductas de los sujetos plenamente identificados, así se tienen los contratos, sentencias, resoluciones administrativas, etc.

1.3. Distintas acepciones de la palabra derecho

A medida que se profundiza en el estudio del derecho, este va tomando diferentes direcciones ampliando en cada una su campo de acción y contenido y los conceptos flexibilizando sus significados por la incorporación de nuevos elementos, actuando en diferentes contextos, pero sin perder naturalmente sus caracteres esenciales, como quedó apuntado en un inicio.

1.3.1 Derecho objetivo y derecho subjetivo

Al estudiar las características de la norma jurídica, se encuentra la bilateralidad como una de ellas, siendo esta una función que otorga derechos e impone obligaciones dentro de la misma norma; pues bien el derecho subjetivo es aquella facultad otorgada a uno de los sujetos de exigir el cumplimiento de determinada conducta.

Máximo Pacheco Gómez, citado por el profesor Leonel López Mayorga, “al respecto del derecho subjetivo expresa: es la facultad que tiene un sujeto para ejecutar determinada

¹¹ Calderón Morales, Hugo Haroldo, **Derecho administrativo parte general**, Pág. 130



conducta o abstenerse de ella o para exigir de otro sujeto el cumplimiento de su deber.»¹²

Mientras que el derecho objetivo comprende un conjunto de normas impero-atributivas, que imponen obligaciones y conceden derechos.

1.3.2 Derecho vigente y derecho positivo

Las normas jurídicas son creadas modificadas o bien suprimidas, de acuerdo a las circunstancias, necesidades o intereses del Estado; una vez publicada una ley luego de finalizado el proceso de creación, esta misma o en su defecto alguna otra indica el plazo en el cual iniciara su vigencia o su tiempo de vida; es entonces el derecho vigente el conjunto de normas jurídicas de carácter obligatorio, activas en un Estado determinado en un tiempo determinado.

Por su parte el derecho positivo está constituido por aquellas normas que están vigentes pero que efectivamente se cumplen.

Al tratar las acepciones del derecho vigente y positivo posibilitan emitir comentarios al respecto; en el caso particular de Guatemala este fenómeno es más que frecuente, pues existe una gran cantidad de leyes vigentes, y se siguen produciendo, sin detenerse a pensar que el Estado no cuenta con la capacidad de convertir dichas leyes en positivas; entonces ¿cuál es el propósito?, y que efecto se persigue, pues la situación del país no manifiesta que con la sola existencia de las leyes los problemas sean resueltos. El tema objeto de esta investigación se ajusta exactamente a esta parte del trabajo, es decir que las loterías, rifas y juegos de azar presenta el problema

¹² López Mayorga, Op. Cit., Pág. 71



que se pretenden regular con leyes antiguas pero vigentes que no resultan positivas, pues las exigencias actuales superan por mucho al contenido de dichas normas.





CAPÍTULO II

2. Fuentes del derecho

El estudio de las fuentes del derecho se sitúa nuevamente en una posición en la que intervienen muchos criterios, debido a la interpretación y al grado de importancia que cada quien pretenda darle a distintos factores que tome en consideración, ¿qué circunstancias o elementos deben ser analizados para ser apreciados como fuente? Es una pregunta que posiblemente no tenga una sola respuesta, de manera que en esta investigación se tomaran como fuentes aquellas que sean comunes para una mayoría de estudiosos del tema, sin pretender descalificar las restantes.

“Beatriz Bernal y Jose de Jesús Ledesma, las clasifican en: históricas, reales psicológicas y formales. Recansés Siches, que las denomina modos de producción, establece las originarias (las que conocemos como reales) y derivativas, (formales) Miguel Reale clasifica las fuentes (como forma de poder) en: proceso legislativo; jurisdicción; usos y costumbre y la fuente negocial; Máximo Pacheco al igual que Roberto Jose Vernengo y Carlos Mouchet se inclinan por la de fuentes reales o materiales y fuentes formales; García Máynez clasifica las fuentes del Derecho en Reales, formales e Históricas, el autor guatemalteco, Santiago López Aguilar las clasifica en primarias y secundarias, primarias son las fuentes reales y como principales fuentes secundarias citan las históricas, derecho comparado y las formales, y estas últimas que las divide en originarias: la legislación y las derivadas que son: la



costumbre, la jurisprudencia, la doctrina, los contratos y pactos colectivos de condiciones de trabajo.”¹³

A esta serie de concepciones acerca de las fuentes del derecho se puede sumar la correspondiente al Artículo dos de la Ley del Organismo Judicial que indica “La ley es la fuente del ordenamiento jurídico. La jurisprudencia, la complementará.

La costumbre regirá solo en defecto de la ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada”.

Así que se tomará la clasificación siguiente: fuentes formales, fuentes reales, fuentes históricas, que dentro de estas se incluirá en lo posible las subdivisiones que resulten oportunas o convenientes.

2.1 Fuentes formales

A este respecto el profesor García Máynez se refiere, “De acuerdo con la opinión más generalizada, las fuentes formales del derecho son la legislación, la costumbre y la jurisprudencia.”¹⁴

“Por fuente formal entendemos los procesos de creación de las normas jurídicas.”¹⁵

2.1.1 La ley

La cita anterior permite solamente advertir que la ley es la fuente formal por antonomasia, puesto que se refiere a un proceso de creación de las normas jurídicas, y

¹³ López Mayorga, Leonel Armando, **Introducción al estudio del derecho I**, Pág. 90

¹⁴ García Máynez, Op. Cit., Pág. 51

¹⁵ Ibid.



en efecto el término formal permite pensar que se está tratando únicamente su forma, y para darle legitimidad a esa forma debe cumplir con los requisitos establecidos en la ley. Para Cañizares Abeledo citado por el profesor Hugo Calderón “La ley en su aspecto formal constituye un producto de la función legislativa del Estado, que es aquella mediante la cual se elaboran y aprueban las disposiciones normativas, que con carácter general, regulan las relaciones sociales, estableciendo las formas de comportamiento de los particulares en las mismas.”¹⁶

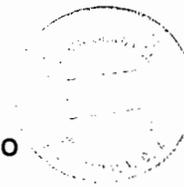
2.1.1.1 Proceso de creación

La Constitución Política de la República de Guatemala, regula la formación y sanción de la ley en los Artículos del 174 al 181, y la Ley Orgánica del Organismo Legislativo Decreto 63-94 del Congreso de la República, que lo señala con mayor detalle; proceso que de manera sucinta consiste en las etapas siguientes:

Iniciativa: Obviamente en todo proceso debe existir un inicio, y este consiste en proponer, sugerir, someter a consideración algún asunto que a juicio del ponente merece ser discutido a fin de crear normas que lo regulen; esta iniciativa corresponde por disposición de la ley a los diputados del Congreso, el Organismo Ejecutivo, La Corte Suprema de Justicia, La Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral, quienes deberán exponer los motivos, así como los estudios técnicos y documentación que justifique la iniciativa.

Presentación y discusión: Las iniciativas serán recibidas y se les dará lectura en el pleno del Congreso para luego pasar a la comisión respectiva para su estudio; estas

¹⁶ Calderón Morales, Op. Cit., Pág. 119



comisiones podrán sugerir enmiendas a su contenido, para que al final de este periodo el proyecto de ley pueda someterse a discusión por parte del pleno del Congreso. La discusión a que se refiere la ley se realizará en tres sesiones abordando en las dos primeras las consideraciones generales, deliberaciones sobre la constitucionalidad, importancia, conveniencia y oportunidad del proyecto; siendo la tercera sesión la que definirá por medio de votación, la viabilidad y utilidad del proyecto, o por el contrario si este es descartado.

Aprobación: Al ser suficientemente discutido el proyecto de ley y este fuera aprobado, la Junta Directiva del Congreso en un plazo no mayor de diez días, lo enviará al Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.

Sanción: Esta corresponde al Presidente de la República, y quiere decir la aprobación de la ley por parte del Ejecutivo, teniendo este la facultad de manifestar su desacuerdo por medio del veto, que es un derecho que la ley le confiere al Presidente de la República en Consejo de Ministros para rechazar leyes con las que hubiere disconformidad y devolverlo al Congreso con las observaciones que considere pertinentes. Vale la pena mencionar que este derecho no detiene de manera absoluta el camino hacia la vigencia de la nueva ley, sino únicamente hace una pausa para señalar los puntos de desavenencia, pudiendo el Congreso de la República tomarlos en cuenta y discutirlos o proseguir el camino final hasta su publicación.

Publicación: Ya sea que el Organismo Ejecutivo o Legislativo ordenará su publicación en el diario oficial, entendiéndose que iniciará su vigencia en un plazo de ocho días



después, a menos que la misma ley amplíe o restrinja dicho plazo o su ámbito territorial de aplicación. En el cómputo de este plazo se tomarán en cuenta todos los días.

2.1.2 La costumbre

“La costumbre es un uso implantado en una colectividad y considerado por ésta como jurídicamente obligatorio; es el derecho nacido consuetudinariamente, el *jus moribus constitutum*.”¹⁷

“*Jus moribus constitutum* = Derecho creado por las costumbres.”¹⁸

El profesor García Máynez indica que el derecho consuetudinario posee dos características: que este derecho está integrado por un conjunto de reglas sociales derivadas de un uso más o menos prolongado; y una segunda que se refiere a que la colectividad le otorga un valor superior que a una norma social, aunque de eso se trate, pero al reconocerle obligatoriedad y hacerla positiva.

Resultaría oportuno preguntar si ¿la costumbre es verdaderamente fuente del derecho y como tal debe convertirse en ley formal por su uso continuado o repetitivo?, tratando de darle respuesta a este cuestionamiento, se puede resumir que la forma de operar de la costumbre consiste, en que aquellas normas sociales de determinada comunidad se convierte en norma positiva obligatoria, observada por la totalidad de sus integrantes, y puede llegar a convertirse también en norma jurídica, si a juicio de los legisladores su arraigo y extensión justifican dicha creación. Dejando este último cuestionamiento

¹⁷ García Máynez, Op. Cit., Pág. 61

¹⁸ <http://www.unae.edu.py/biblio/libros/Diccionario-de-frases-y-aforismos-latinos.pdf> (30 Sep. 2014)



¿Tendrá la costumbre la suficiente consistencia y efectividad o bien corresponderá a las fuentes reales del derecho?

Como una opinión personal en cuanto a la costumbre como fuente del derecho en Guatemala, corresponde más bien a la práctica que se desarrolla principalmente dentro de las comunidades indígenas, de hecho la misma Constitución Política de la República de Guatemala reconoce la protección a grupos étnicos en su Artículo 66, "Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social,..” sin embargo esto plantea un problema adicional, pues la ley claramente se refiere a que la costumbre regirá solo en defecto de ley aplicable, o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público, ahora ¿A quién se consultará si corresponde aplicar la costumbre o las normas jurídicas? Este y otros cuestionamientos podrán surgir en torno a la práctica del derecho consuetudinario. El punto es que existiendo en una misma comunidad normas jurídicas y normas derivadas de la costumbre, existe la disyuntiva de cuándo recurrir a la costumbre, y que normas sociales dentro de la comunidad se considerarán válidas, y cuando aplicar las normas jurídicas; esta circunstancia lejos de facilitar y agilizar los procedimientos provoca ambigüedad en cuanto a su significado y por lo tanto incertidumbre, aunque la ley lo establezca teóricamente, la practica muestra algo diferente, pues son varias las experiencias con resultados de violación a los derechos humanos y a la propiedad privada, en nombre de la justicia y aplicando aparentemente la costumbre, que al final no ha sido otra cosa



más que la comisión de faltas y delitos, que lejos de darle solución a los diferentes problemas, los agravan y crean un antecedente o modelo para nada imitable.

Con respecto al tema el profesor García Máynez comenta la costumbre en el derecho mexicano, y ya que existe mucha similitud con el derecho guatemalteco y por la relación que tiene con los comentarios anteriores parece conveniente incluir estos breves apuntes; “La costumbre desempeña en nuestro derecho un papel muy secundario. Solo es jurídicamente obligatoria cuando la ley le otorga tal carácter. No es, por ende, fuente inmediata, sino mediata o supletoria del orden positivo.”¹⁹

2.1.3 La jurisprudencia

“La palabra jurisprudencia posee dos acepciones distintas. En una de ellas equivale a ciencia del derecho o teoría del orden jurídico positivo. En la otra sirve para designar el conjunto de principios y doctrinas contenidas en las decisiones de los tribunales.”²⁰

Tomando como significado únicamente la segunda definición; en el caso de Guatemala, el Código Procesal Civil y Mercantil en el Artículo 627 último párrafo, menciona “si se alegare infracción de doctrina legal, deben citarse, por lo menos, cinco fallos uniformes del tribunal de Casación que enuncie un mismo criterio, en casos similares, y no interrumpidos por otro en contrario. El tribunal no tendrá en cuenta otras leyes y doctrinas legales que las citadas al interponerse el recurso o antes de señalar día para la vista del asunto.” Asimismo en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, en su Artículo 43, “Doctrina legal. La interpretación de las normas

¹⁹ García Máynez, Op. Cit., Pág. 66

²⁰ Ibid, Pág. 68



de la Constitución y de otras leyes contenidas en las sentencias de la Corte de Constitucionalidad, sienta doctrina legal que debe respetarse por los tribunales al haber tres fallos contestes de la misma Corte. Sin embargo, la Corte de Constitucionalidad podrá separarse de su propia jurisprudencia, razonando la innovación, la cual no es obligatoria para los otros tribunales, salvo que lleguen a emitirse tres fallos sucesivos contestes en el mismo sentido.”

Siendo la sucesión de fallos jurisdiccionales en la cantidad y condiciones que la misma ley determina, estableciendo un tipo o modelo que obligatoriamente se debe observar, cuando las mismas características se presenten en un caso análogo; es así como la jurisprudencia se constituye como otra de las fuentes formales del derecho, de acuerdo a la clasificación de varios autores presentados.

2.2 Fuentes reales

Se le llama fuentes reales “a los factores y elementos que determinan el contenido de tales normas.”²¹

Presenta mayor facilidad desde un punto de vista muy personal y semántico, comprender que las fuentes reales sean más fuentes que otras, es decir que aquellos hechos y actos que determinan la creación de las normas son verdaderamente los que dan origen al derecho desde el punto de vista objetivo, ya que la vida cotidiana misma demandará que se regule todo aquello que amerite ser normado, supervisado, fiscalizado, etc.

²¹ Ibid. Pág. 51



Máximo Pacheco citado por el profesor Armando López Mayorga se refiere a estas fuentes de esta manera "son los factores históricos políticos, sociales, económicos, culturales, éticos, religiosos, etc., que influyen en la creación y contenido de las normas jurídicas."²²

Factores políticos: Estos poseen quizá la mayor influencia en el desarrollo de los pueblos, y en su dinámica, pues el sistema normativo se debe adaptar a las condiciones políticas del Estado que dicho en otras palabras los gobernantes establecerán para conseguir sus fines que no siempre se basan en el bien común, aun siendo un Estado democrático. Vale la pena mencionar que el sistema normativo en este caso no necesariamente será equivalente al derecho ya que este último posee principios o valores fundamentales como la justicia, el bien común, la equidad, etc., que debieran permanecer invariables en todo tipo de sistema, sin embargo esto no sucede y por lo mismo se podría afirmar que el ordenamiento jurídico no siempre obedece al derecho, por lo menos como de manera textual o literal se le conoce.

Factores económicos: De igual importancia y características que los factores anteriores, ya que el poder económico generalmente se asocia al poder político, e impone condiciones notoriamente favorables a quienes gozan de respaldo financiero, y plasmadas dichas condiciones en normas desde las de carácter fundamental hasta las de menor jerarquía, legitimando de esta manera sus actuaciones y actividades. Siendo este un fenómeno que no es novedad, pues esto ha sucedido y se ha registrado a

²² López Mayorga, Op. Cit., Pág. 90



través de la historia, independientemente del sistema económico que cada Estado adopte.

Factores culturales: definiendo la cultura como un conjunto de conocimientos, costumbres, tradiciones, creencias, etc., que corresponden a determinado grupo social; elementos que son generadores de normas jurídicas que atiendan a cada una de las actividades mencionadas y que pertenezcan a la cultura de los pueblos. Este aspecto para algunas sociedades sobre todo fundamentalistas constituye el cimiento para cualquier ordenamiento jurídico, y justifica todo comportamiento.

Factores Sociales: Es incuestionable la inclusión del aspecto social ya que todos los fenómenos apuntados se suceden en el seno de la sociedad, y no sería posible hablar de política, economía, cultura, etc., si no es dentro de una sociedad.

Factores éticos y religiosos: "La palabra ética o filosofía moral es la ciencia de las costumbres humanas: las acciones humanas pueden ser buenas o malas, laudables o reprochables, justas o injustas en una palabra, morales."²³

"La religión es el conjunto de normas fundamentales en la voluntad divina de un creador del universo, coincide en muchos aspectos con el derecho,..."²⁴

Como otra significación de ética sería hablar de lo correcto, y por su parte la religión conjunto de normas morales de conducta interna que se manifestarán en conductas externas. Estos dos factores por estar contenidos dentro de los culturales, no merecen

²³ López Mayorga, Op. Cit., Pág. 92

²⁴ Ibid



mayor comentario, más que algunos pueblos manifiestan mucha religiosidad y poca o ninguna ética.

2.3 Fuentes históricas

Para algunos autores las fuentes históricas pertenecen a las fuentes reales, y quienes así lo estiman consideran que aquellos hechos sucedidos en el pasado, ya sea de carácter político, económico, etc., han creado diferentes condiciones al igual que los modos de producción, y estos a su vez han propiciado diferentes regímenes legales en los que han basado su ordenamiento y organización. Por otra parte están quienes consideran que más que los hechos acaecidos a través de la historia, la utilidad esta en fijar la atención en las leyes que en determinado momento pueden ser convenientes aplicarlas en una nueva etapa; ambas posiciones de alguna manera llegarán al mismo fin únicamente variando sus caminos.

Hasta acá el contenido se ha basado en una reseña de los aspectos más fundamentales del derecho como ciencia encargada de determinar los derechos y obligaciones de los individuos y las normas de convivencia en un conglomerado social humano en su aspecto estrictamente legal, aparte de ofrecer soluciones a los distintos conflictos surgidos por diferencias de intereses en las relaciones de los individuos y sus respectivos bienes o derechos; este recordatorio obedece como se menciono inicialmente a la importancia que el derecho ha representado en el pasado, en el presente y seguramente en un futuro inmediato, ya que inspirándose en la justicia ha demostrado ser el elemento inseparable en el desarrollo de toda sociedad civilizada.



Al aplicar un análisis deductivo de cuanto se ha expuesto se puede concluir que al igual que en términos generales el derecho normaliza la conducta externa de los individuos, ofreciendo orden y certeza a las actuaciones, así una actividad particular que amerite poseer sus propias normas jurídicas también ofrecerá los mismos beneficios o resultados; al igual que un silogismo con las aserciones anteriores como premisas se concluye que los efectos obtenidos en base a experiencias generales serán aplicables también a casos particulares, es decir compartirán los mismos efectos.



CAPÍTULO III

3. Los juegos de azar

Los juegos de azar siempre han encontrado muy buena acogida entre los adeptos que disfrutan con pasión este tipo de juegos en alguna o en todas sus manifestaciones, y se convierten en fanáticos y jugadores consuetudinarios, ya sea por haber logrado ganar un premio importante, o simplemente por el gusto de jugar; sin embargo los mismos juegos también han provocado y provocan posiciones contrarias, que rechazan abiertamente esta práctica, pero independientemente de los gustos y las pasiones, los juegos siguen existiendo y seguramente existirán, y posiblemente evolucionarán al igual que la misma sociedad, como lo demuestran las condiciones actuales; consecuentemente se podrá dar inicio determinando un significado de los juegos de azar obedeciendo exclusivamente al aspecto semántico de sus términos.

3.1 Definición

A través de la historia como se verá más adelante, los juegos de azar han estado presentes en toda etapa y civilización, mostrando diversas formas, usos y alternativas en cada cultura o conglomerado social, hasta llegar a la época contemporánea en la que el avance en la tecnología ha permitido ampliar de manera significativa las posibilidades de organizar y participar en distintos juegos sin que la distancia, el idioma, el lugar sean un obstáculo. Sin entrar por el momento a considerar la clasificación de los distintos juegos existentes o bien las modalidades de estos, se tomarán como tales todos aquellos que comparten la suerte como el factor común que los caracteriza, es



decir que todos los juegos en los que el resultado se defina por circunstancias fortuitas, pertenecen a los juegos de azar; para lo cual según el Diccionario de la RAE el concepto juego lo define entre sus diversas acepciones como el “Ejercicio recreativo sometido a reglas, y en el cual se gana o se pierde.” A este concepto se puede sumar el azar que el mismo diccionario lo define como “casualidad, caso fortuito”; que al hacer la integración de los dos términos se puede interpretar que cuando se habla de juegos de azar son como se menciono anteriormente todos aquellos en los que el resultado es meramente casual, por lo tanto imprevisible, aunque en condiciones prácticas los juegos de azar puedan poseer otras connotaciones según sea su variante, no obstante que literalmente poseen un solo significado; oportuno resulta recordar los contratos aleatorios cuyo contenido contribuye a fortalecer, ejemplificar o aclarar las características de los juegos en mención. “Contrato aleatorio Entendiéndose por *aleatorio* lo perteneciente o relativo al azar o que depende de algún suceso fortuito, el *contrato aleatorio* será aquel en que todas las partes, o alguna de ellas, pactan expresa o tácitamente la posibilidad de una ganancia o se garantizan contra la posibilidad de una pérdida, según sea el resultado de un acontecimiento incierto. Los juegos de azar y la lotería son ejemplos característicos. También el seguro”.²⁵ Lo que hace presumir que todo juego de azar es jurídicamente un contrato, y como lo menciona la parte final de la definición anterior al referirse a los juegos de azar y la lotería, a estos se podrían añadir las rifas, los bingos, quinielas, etc., en los que indistintamente de su modalidad, reglas, aceptación social o rechazo, todos están sometidos a las mismas circunstancias, es decir a la suerte.

²⁵ Ossorio, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, Pág. 218



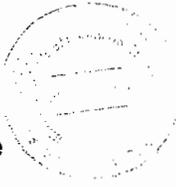
3.2 Historia y antecedentes

“En 1850 A de C el imperio babilónico prohibió toda lotería ajena al templo o al palacio, así, el código de Hammurabi convertía los sorteos en reserva fiscal, costumbre que se prolonga hasta nuestros días. Casi cuarenta siglos después, no falta lotería en prácticamente ningún país.

Platón aseguraba con sarcasmo que los egipcios consideraban al juego un invento de Zeud -un demonio distinguido-, pero callaba su propia opinión al respecto. Para Aristóteles, los apostadores eran "avarientos y ladrones", opinión que, al mismo tiempo, utilizaba para descalificar a gran parte del pueblo griego, decididamente propenso a las emociones del azar.

En la obra "El sitio de Troya", de Sófocles, se hace referencia a los dados de Palámedes, antepasados, quizás, de la bola de marfil de la ruleta. Los poetas han gustado casi siempre del juego. Uno de los pocos que lo criticó fue Ovidio. Pero hasta Alfonso X, mas poeta que rey, cuando se lo pidió que persiguiera al juego, se conformó con dictar el "Ordenamiento de las Tafurerfas"; palabra que viene de TAFUR, luego tahúr.

Cuando Ricardo Corazón de León y Felipe I partieron para las Cruzadas, creyeron conveniente dictar una prolija reglamentación acerca de cuanto dinero podía jugarse, según el rango militar de cada quién.



Carlomagno había sido más firme: reprimió enérgicamente la afición al juego, aunque los cónsules romanos, siglos antes, hubieran tenido una posición más moderna: hacían pagar impuestos a los regentes de apuestas.

Se dice que Pascal inventó la ruleta. Impulsado por su genio matemático, dio origen, sin saberlo, a una de las industrias más prósperas de la actualidad. En octubre de 1658, Pascal dio a conocer el libro historia de la ruleta, fundamentándose en los métodos de Roberval, un sabio francés que lo había precedido en ese rumbo.

La edad moderna anota entre los ilustres jugadores de la especialidad a Madame Pompadour, en cuyo tiempo, y quizás por su influencia, se introdujo la ruleta en Francia. Según el benemérito diccionario de la lengua de la Real Academia Española, la palabra "martingala" proviene del francés martingale (y ésta del provenzal martegalo, de Martigue, ciudad de Provenza). La acepción de uso más corriente es la tercera: artimaña, artificio para ganar.

En Estados Unidos, el gobierno decidió organizar una lotería oficial en 1875, y los escasos billetes que sobrevivieron al tiempo, firmados de puño y letra por George Washington, son hoy preciadas piezas de colección.²⁶ (sic.)

Inclusive el estudio de las probabilidades que al mismo tiempo evaluaba el número de las oportunidades o posibilidades de ganar contra aquellas en que significaban pérdida en un juego de azar, fue utilizado también en la industria de los seguros, contrato que nació en el siglo XIX, pues este requería un conocimiento más exacto del riesgo que

²⁶ <http://www.acanomas.com/Secciones-Especiales/200/Historia-de-los-Juegos-de-Azar.htm>
(21 Noviembre 2014)



afrontaba al momento de calcular las pólizas. Varios años después, muchos centros de enseñanza, estaban estudiando la probabilidad como parte de los instrumentos que les permitiría conocer y entender los fenómenos sociales.

Para los propósitos del presente trabajo escasa relevancia tendrá el estudio a profundidad de los antecedentes de los juegos de azar, ya que se pretende analizar la condición actual de Guatemala en relación a la legislación que regula las loterías, rifas y demás juegos; no obstante en la mayoría de los casos el pasado permite comprender con mayor claridad los fenómenos que actualmente se suceden, por lo que vale la pena examinar aunque de forma superficial este particular tema. La cita anterior constituye una porción muy breve de lo mucho que se podría decir de los juegos de azar a través de la historia, ya que la existencia de los mismos se inicia, por fijar una fecha aproximada hace 40,000 años tiempo suficiente que permitiría escribir varios volúmenes que describieran detalladamente el desarrollo y la evolución de los juegos de azar y sus diferentes modalidades y aplicaciones; sin embargo estos fragmentos permiten observar que no pertenecen a una etapa determinada de la humanidad, así como tampoco son propios de una civilización en particular; más bien los juegos de azar han estado presentes en toda cultura, y en toda sociedad; algunas veces como una simple actividad lúdica o bien agregándole un carácter o propósitos mas específicos, ganándose en todo período y en toda sociedad y según los diferentes criterios, ya sea aceptación, rechazo o bien indiferencia de la población.

La apreciación social que se le pueda adjudicar a los juegos de azar dependerá del criterio y del punto de vista con el que se analice, ya sea este de carácter religioso,



económico, jurídico, etc., lo que resulta un hecho es que en Guatemala este tipo de juegos tiene presencia en múltiples manifestaciones, que van desde juegos callejeros e informales hasta establecimientos adecuados y provistos con equipo moderno y que obviamente implican grandes inversiones.

3.3 Calificación social de los juegos de azar

Como se dejó apuntado la calificación social de los juegos de azar, dependerá en gran medida del criterio con el cual se juzgue, o por el punto de vista desde donde sean observados, con lo que resulta difícil ubicarse en una posición inflexible, pues cada opinión tendrá argumentos válidos que los respalden; pero de cualquier manera siempre será motivo de estudio y debate al mismo tiempo.

“A las autoridades de la Iglesia Católica les preocupa la inmoralidad de esa clase de juegos, así como el daño familiar y económico que ocasionan.

Monseñor Próspero Penados del Barrio, Arzobispo Metropolitano, hace un llamado a la población para que se abstenga de acudir a dichos centros, e insta a las autoridades para que los cierren, por operar al margen de la ley.”²⁷

“Los juegos de azar al igual que el alcohol, las drogas, y la pornografía comienza con algo pequeño y al parecer no es dañino. Estos juegos se parecen de muchas formas a los demás vicios en que destruyen la vitalidad , el auto control, disciplina, auto estima, las relaciones familiares, el enfoque, metas, estudios y alejan el espíritu del Señor.”²⁸

²⁷ http://www.prensalibre.com/noticias/Vegas-Guatemala_0_22197940.html(19 Noviembre 2014)

²⁸ <http://laiglesiamormona.org/juegosdeazar> (19 Noviembre 2014)



“Los juegos de azar más populares, como la lotería o las quinielas, suponen un riesgo relativamente escaso para ganar sumas de dinero relativamente importantes. Pero se ha comprobado que la *asequibilidad* a determinados juegos de azar puede generar adicciones y tener graves consecuencias para los jugadores y sus familias. Por ello los poderes públicos han procedido a regular el acceso a estos juegos y a proteger a los menores de su impacto.”²⁹

“El punto de partida en este tema es que el juego patológico, aunque pueda parecer un vicio, es una enfermedad. Porque, aunque el juego en general es algo normal y deseable, cuando se constituye en adicción se convierte en enfermedad. Muchas personas han llegado a perderlo todo, dinero, familia, trabajo, relaciones, por culpa de su dependencia del juego. Para estos enfermos, el juego es una obsesión que puede considerarse como un descontrol de los impulsos, lo mismo que sucede con el impulso de robar (cleptomanía) o de quemar cosas (piromanía).”³⁰

Las opiniones presentadas sin duda alguna tendrán un respaldo lógico, emotivo, moral o científico que posiblemente las haga concluyentes, sin embargo siempre habrá quienes impugnen esas posiciones por no compartir las mismas creencias, o por poner en duda los métodos de estudio realizados para tal conclusión; pero lo cierto es que como se apuntó con anterioridad, siempre habrá opiniones en contra y a favor de los juegos de azar; adicionando a estas opiniones las que asocian estos juegos a otras figuras delictivas, señalándolos de propiciar un ambiente adecuado para la comisión y

²⁹ <http://www.elperiodico.com/es/noticias/opinion/los-juegos-azar-economia-casino-2378291>
(19 Noviembre 2014)

³⁰ <http://revista.consumer.es/web/es/20040101/interiormente/67548.php> (19 Noviembre 2014)



práctica de diversos delitos, lo que probablemente también tenga algo de verdad, pero al final resultando innegable que la asiduidad al juego produce consecuencias nocivas que repercuten en la economía individual y doméstica, y obviamente en las relaciones familiares, como lo demuestran los testimonios de diversas personas que han superado esta adicción. “El caso es que los juegos de azar se apoderaron de mi y arruinaron mi vida y la de mis seres queridos. Es una adicción insidiosa; uno llega a hacer cosas que haría una persona racional. Uno piensa en las consecuencias y yo les aseguro que son muy serias, al menos en mi caso.”³¹ Como parte de la opinión personal del autor del presente trabajo, los juegos de azar son una actividad totalmente voluntaria, esencialmente neutra, es decir que no es buena como tampoco mala, quedando como una responsabilidad exclusiva de quien participa y apuesta y la forma de hacerlo, y que como tal no es precisamente del Estado la decisión de permitir o prohibir el juego, pero si, la de establecer reglas para estas actividades, ya que además de sus características inherentes posee otras de orden contractual, y buscar que se desarrollen dentro de un marco de legalidad, además de advertir las consecuencias probables de participar en estos.

3.4 Clasificación de los juegos de azar

Como se menciona en los capítulos iniciales el hecho de clasificar representa una actividad subjetiva que consiste en la división o separación de elementos con un propósito que puede variar según el interés de quien realiza el estudio, siendo así en este caso particular se tratará de analizar los juegos más comunes o populares:

³¹ <http://www.elcentinela.com/?p=article&a=40014401296.645> (21 Noviembre 2014)



1.-Lotería: “La **lotería** o **loto** es un juego que puede ser público mediante billetes y sorteos o un juego de mesa que consiste en cartones y barajas.

Se supone que el nombre de *lotería* procede del italiano *lotta*, *lucha*, porque al parecer se establece una lucha entre el jugador, la suerte y los concurrentes: otros suponen que se deriva del alemán *lot*, que significa *suerte*, porque es lo que uno desea en la lotería y demás juegos de azar.”³²

Sin embargo al referirse a la lotería, en la actualidad esta se puede dividir en diferentes variedades:

a) Lotería diferida: esta consiste en la venta de billetes, los cuales poseen una numeración, y se venden con cierta anticipación a un sorteo, que en el momento de efectuarse se elige por algún método aleatorio un numero ganador, que debe coincidir con el numero de uno de los billetes vendidos con antelación.

b) Lotería instantánea: es conocida por los boletos en los que se debe reunir cierta cantidad de figuras, símbolos, números o cifras que están ocultos en el ticket cubiertos con un material especial, el que se puede raspar fácilmente por el comprador del boleto y así conocer si el ticket es ganador o no; su característica principal es que se puede conocer inmediatamente el resultado de la apuesta.

c) Videolotería: adoptando la definición presentada en el Reglamento del régimen jurídico para la autorización de loterías, quinielas, concursos o sistemas de vaticinios deportivos. Por esta modalidad se entiende “juegos que consisten en la adquisición por un precio de una tarjeta o similar que habilitan el juego en aparatos manuales o

³² <http://es.wikipedia.org/wiki/Loter%C3%ADa>, (12 Noviembre 2014)



automáticos, eléctricos o electrónicos que posibilitan la obtención de un resultado, remunerado o no y al que se arriba al azar o de la habilidad del jugador.”

2.-Rifa: “Una rifa es una competición en la que la gente compra boletos numerados. Las rifas son, a menudo, celebradas para reunir fondos y sufragar algún evento u obra de caridad.

La celebración de una rifa implica que un grupo de gente compra uno o varios boletos que dan opción a recibir un determinado premio. Se trata de un juego de azar, en el que una copia de los números que aparecen en los boletos son introducidos en una tómbola o en otro recipiente que garantice que sean extraídas aleatoriamente. El poseedor de un boleto con un número igual a uno extraído de la tómbola es considerado ganador y tiene derecho a reclamar su premio.”³³

3.-Bingo:”El bingo (del inglés *bingo*) es un juego de azar que consiste en un bombo con un número determinado de bolas numeradas en su interior. Los jugadores juegan con cartones con números aleatorios escritos en ellos, dentro del rango correspondiente. Un locutor o cantor va sacando bolas del bombo, cantando los números en voz alta. Si un jugador tiene dicho número en su cartón lo tacha, y el juego continúa así hasta que alguien consigue marcar todos los números de su cartón.”³⁴

4.-Quiniela: “apuesta mutua en la que los apostantes pronostican los resultados de los partidos de futbol, carreras de caballos y otras competiciones.”³⁵ Significado que resultaría equivalente para el concepto de vaticinio.

³³ Ibid

³⁴ Ibid

³⁵ Biblioteca de Consulta Microsoft Encarta 2003, 1993-2002 Microsoft Corporation.



5.-Keno: "El Keno es un juego parecido a la lotería y al bingo que se juega en la mayoría de casinos modernos. Los jugadores suelen seleccionar de 1 a 20 números y marcarlos en un boleto con una matriz que contiene 80 números (del 1 al 80). A continuación se sortean 20 números aleatoriamente y el jugador obtiene premio en base al número de coincidencias entre su apuesta y los números que han aparecido en el sorteo.

En el mundo de las loterías se suele asociar este juego con sorteos rápidos, como por ejemplo cada 5 minutos."³⁶

A estos conceptos bien podría añadirse, el póquer, que dicho sea de paso, algunos lo consideran un juego de habilidad más que de azar, pero sin haberse comprobado hasta el momento esta afirmación; la ruleta, las maquinas tragamonedas, pero como una opinión personal todos comparten los mismos factores como principios, y que son de la misma especie por contener uno o varios elementos comunes, como es dejar a la suerte el resultado del juego o la apuesta; opinión que finalmente es respaldada por las definiciones que reiteran de alguna manera que todos los juegos mencionados son juegos de azar, independientemente de que se pretenda darle una connotación más benigna a determinado juego o modalidad, quizá por el hecho de pertenecer a determinada entidad, o por la finalidad que el mismo juego persigue.

A los conceptos anteriores se podría sumar el de Apuesta o apostar, que permitirá aclarar la relación que este guarda con cada una de las variantes de los juegos de azar, que según esta definición consiste en "Arriesgar cierta cantidad de dinero en la creencia

³⁶ <http://es.wikipedia.org/wiki/Keno> (21 Noviembre 2012)



de que algo, como un juego, una contienda deportiva, etc., tendrá tal o cual resultado; cantidad que en caso de acierto se recupera aumentada a expensas de las que han perdido quienes no acertaron.”³⁷ Lo que indica también que el riesgo es otro elemento común de los juegos de azar, pues aunque no sea expresa la apuesta, siempre conlleva esta condición, pues lo que unos pierden otros lo ganan, es normalmente la forma de operar de la mayoría de los juegos de azar.

A todo lo anterior se puede considerar, aunque a primera vista pareciera no tener mayor relación, las promociones comerciales que esencialmente su cometido es dar a conocer, persuadir a los potenciales clientes a preferir determinado producto o servicio con el objetivo primordial de incrementar las ventas, valiéndose de diferentes estrategias que pueden variar desde la simple publicidad hasta la realización de rifas, sorteos y/o eventos similares en los que se incursiona en el ámbito de los juegos de azar, y es donde se sitúan en un posición igual o similar a aquellas antes presentadas, momento en el que ya no resulta tan fácil diferenciar una actividad de otra.

3.5 Los juegos de azar en Guatemala

Sin remontarse a la historia, más bien ubicándose en la época actual, y haciendo un recorrido por la ciudad de Guatemala y por simple observación casi sin proponérselo se puede establecer la existencia de loterías, debido a la publicidad y a los puestos y vendedores ambulantes de billetes que primordialmente corresponden a la Lotería

³⁷Biblioteca de Consulta Microsoft Encarta 2003, 1993-2002 Microsoft Corporation.



Santa Lucía que promueve el comité pro ciegos y sordomudos, con una finalidad de asistencia social, y autorizada por el Decreto 577 del Presidente de la República.

Prácticamente en todo sector de la ciudad que se visite es fácil notar la presencia de los juegos de azar; aun en las pequeñas tiendas de barrio, las que muchas de ellas en la actualidad poseen máquinas eléctricas o electrónicas que por la introducción de una moneda, se tiene la oportunidad de participar en un juego en el cual es posible ganar cierta suma de dinero en efectivo, y que por cierto no tienen ninguna restricción en relación a los clientes que puedan utilizar estas máquinas, pues en muchos casos estos son menores de edad quienes las emplean, y al parecer el número de negocios que cuentan con estas máquinas pareciera ir en aumento; pero los juegos al igual que todo producto o servicio, los hay para diferentes niveles sociales o económicos, por lo que resulta evidente la existencia de locales con instalaciones formales para juegos, inclusive en hoteles muy reconocidos a nivel nacional, en los que disponen de áreas donde ofrecen diversidad de alternativas de juegos de azar, máquinas tragamonedas, bingos, etc; y finalmente hasta llegar a los numerosos e insistentes anuncios por televisión en los cuales invitan a participar en rifas, sorteos, loterías o promociones, en las que sortean dinero en efectivo o bienes de variada naturaleza, con la modalidad de participar por un mensaje enviado a través del teléfono móvil celular; todo esto demuestra que no se hace necesaria una investigación exhaustiva, para percatarse de la presencia de los juegos de azar disponibles para todos aquellos jugadores ávidos de poner a prueba su suerte ya sea de una manera tradicional, así como aquellos que prefieren aprovechar la tecnología actual, y optan por los juegos operados desde un sitio en internet, que pueden ser nacionales o internacionales, y que ofrecen todas las



modalidades ya citadas pero de manera virtual, por lo que las personas pueden acceder a estos sitios únicamente contando con un dispositivo conectado a internet. En resumen Guatemala dispone de una gran variedad de formas que permiten participar en juegos de azar con total libertad y condescendencia por parte de las autoridades.

CAPÍTULO IV



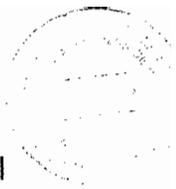
4. Regulación legal de las loterías, rifas y juegos en Guatemala

En el caso de Guatemala, se cuenta con escasos registros históricos acerca de este particular tema; sin embargo por el contenido y propósito del trabajo bastará con mencionar que como antecedente de nuestra legislación actual referida a las loterías, rifas y juegos, se encuentra el acuerdo gubernativo del 6 de noviembre de 1925, el que reformaba distintas disposiciones pronunciadas en diferentes fechas anteriores y en diferentes cuerpos legales, así como algunos relacionados en 1928, 1935, 1936, 1937, 1940, 1946, 1950; quedando al final todos integrados en un nuevo acuerdo del 18 de mayo de 1956 el que contiene el Reglamento para loterías, rifas y juegos que lleven a cabo personas particulares y sus respectivos derechos, el mismo que hasta la fecha permanece vigente, y el que contiene en el Artículo 13 esta sucinta información histórica aquí presentada.

Como se dijo anteriormente uno de los propósitos consiste en la exposición de las normas actuales para tener una clara perspectiva del contenido de dichas disposiciones, por lo que a continuación se transcriben los primeros seis artículos del reglamento referido, ya que con estos resultará suficiente para deducir el objetivo general que persigue este normativo:

-Reglamento para loterías, rifas y juegos que lleven a cabo personas particulares y sus respectivos derechos, Acuerdo gubernativo del 18 de mayo de 1956.

"Artículo 1°-Los derechos sobre loterías, rifas y juegos que lleven a cabo personas particulares y sus respectivos derechos.



Por rueda de caballitos, olas giratorias, carrouseles y similares; los de primera clase, al día.....	Q.15.00
Los mismos si son de segunda clase, al día.....	Q. 7.00
Por loterías, polacas, bingos o análogo, al día.....	Q. 5.00
Por rifas con papelitos o tarjetas, cuyo valor no puede determinarse, al día.....	Q. 4.00
Por juegos de bombones y análogos, al día.....	Q.10.00
Por juegos de argollas, tiro al blanco y otros análogos, al día.....	Q. 5.00
Por lotería de cartones, ruedas de la fortuna y otros similares, al día.....	Q. 4.00
Por rifas de objetos o propiedades, sobre el valor total de la emisión de billetes autorizados.....	10%
Por sorteos que verifiquen casas comerciales, industriales o particulares en forma de cooperativa, sobre el valor de cada objeto que se rife.....	5%

Artículo 2°-Se prohíbe la introducción al país, y la venta o tenencia de billetes de loterías extranjeras, así como de los certificados de depósito y de cualquier otro documento de la misma naturaleza sobre esos billetes, aun cuando tales certificados o documentos sean extendidos por las propias loterías, por instituciones oficiales, bancarias o comerciales o por simples particulares.

Se exceptúan las siguientes, que pagarán un impuesto en la forma siguiente:



Las loterías nacionales de Centroamérica, siempre que exista reciprocidad en el país de origen y paguen el mismo impuesto de 50% sobre el valor total de los billetes que se importen.

Los billetes o certificados de la Lotería Nacional de México para la Beneficencia Pública, bajo las siguientes condiciones:

- a) Solo se permitirá la venta de billetes en sorteos mensuales cuyo premio mayor sea iguala o exceda de una cantidad equivalente a cien mil quetzales;
- b) La cantidad de billetes de cada sorteo que se traiga al país para su venta no excederá de doscientos cincuenta, salvo que a juicio del Gobierno pueda autorizarse una cantidad mayor, siempre que con ello no se perjudiquen los intereses fiscales;
- c) Para efectuar la venta de los billetes de la Lotería Nacional de México, estos deberán remitirse directamente por dicha lotería a la de Guatemala, la que los entregará a los agentes que tengan autorizado para ello, después de sellarlos y previo pago del impuesto respectivo;
- d) Cada billete de la Lotería Nacional de México para la Beneficencia Pública pagará a favor de la Tesorería General para la Asistencia Pública de Guatemala, un impuesto del 25% sobre su valor nominal; y
- e) El Gobierno de la Republica se reserva el derecho de prohibir la venta de los billetes de esa lotería cuando lo crea conveniente.

De la Lotería Nacional de Cuba se permite la importación de un máximo de veinticinco billetes mensuales en las condiciones estipuladas en el párrafo precedente.



Artículo 3°-El producto de los derechos se percibirá en la capital por la Tesorería de Asistencia Pública; y en las demás poblaciones de la República por las Tesorerías municipales, las que se abonarán el cincuenta por ciento, remitiendo el otro cincuenta por ciento a la expresada Tesorería el día último de cada mes.

Artículo 4°-Ninguna clase de sorteos, rifas, loterías o juegos de los enumerados en el presente acuerdo, quedará exento del pago de los derechos establecidos en él.

Artículo 5°-El valor de los derechos se pagará anticipadamente y en su caso de no verificarse el sorteo, rifa o juego ya anunciados al público, la persona que hubiese hecho el entero, no podrá reclamar la devolución del impuesto pagado, el cual quedará a favor de la Asistencia Pública.

Artículo 6°-Los billetes de loterías, rifas y similares que se efectúen en el departamento de Guatemala, llevarán el sello de la Tesorería de Asistencia Pública y el de la Gobernación departamental; y en los otros departamentos de la República serán sellados por la respectiva Gobernación departamental y por la Tesorería de la municipalidad que perciba los derechos. Debe comprobarse también que está cubierto el impuesto fiscal establecido por Decreto gubernativo número 1810.”

Por los artículos citados de los 13 que forman el total del reglamento, evidentemente se puede notar que el interés se enfoca en instaurar un arancel para el pago de los impuestos correspondientes, o como aquí se les llama los derechos por realizar cualquier actividad mencionada en el mismo, así como otras disposiciones para loterías que ya no son aplicables.



El anterior reglamento es el único instrumento legal de carácter especial con el que se cuenta en la actualidad para regular las loterías, rifas y juegos.

-Código Civil, libro V, segunda parte, de los contratos en particular, título XIX, a partir del Artículo 2137 al 2143 se refieren a las loterías y rifas; apuestas y juego. En estos artículos le conceden mayor importancia a las loterías y rifas, pues se refiere en muchos de ellos a los billetes con que se acredita la relación contractual, habiendo un artículo que resultaría oportuno y conveniente citar:

Artículo 2144. "Fuera de las disposiciones anteriores, las loterías o rifas, cuando se permitan, quedarán sujetas a las leyes y reglamentos especiales que regulen esta materia." Aquí sin mencionarlo expresamente se está refiriendo al reglamento presentado en el inicio, pues como se indico es el único normativo especial.

-Código Penal, parte especial, título XV, capítulo único:

"Artículo 477 juegos ilícitos. Los banqueros, administradores, empresarios, gerentes o demás personas encargadas y los dueños de casa de juegos de suerte, envite o azar, serán sancionados con prisión..."

"Artículo 478 asistencia. Las personas que concurrieren a las casa de juego de suerte, envite o azar, serán sancionadas con multa..."

"Artículo 479 loterías y rifas ilícitas. Los empresarios y expendedores de billetes de loterías o rifas, no autorizadas legalmente, serán sancionados con multa..."

-Decreto 1610 del Congreso de la República de Guatemala, el que corresponde al año 1966. Este Decreto no regula precisamente loterías, rifas, bingos, etc.; sin embargo



regula promociones comerciales e industriales que por eventuales formas de promoción puedan llegar a convertirse en juegos sin que se determine exactamente la diferencia entre promociones, sorteos, rifas, loterías, etc., por lo que conviene la inclusión de esta ley en el análisis crítico, presentado los considerandos de este decreto en los cuales manifiestan el objeto y finalidad de la ley.

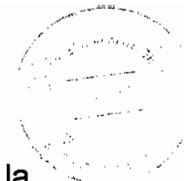
1- Que la propaganda comercial e industrial, hecha mediante sorteos, álbumes de carácter educativo, colecciones, concursos para completar, integrar o reunir figuras, palabras o cualquier otro motivo, espectáculos públicos gratuitos o mediante un canje determinado, deben ser objeto de una legislación especial;

2- Que es deber del Estado garantizar la buena y uniforme calidad de los premios ofrecidos, la existencia de los mismos durante las campañas promocionales y sobre todo su entrega en tiempo oportuno a las personas que resulten ganadoras, sin mengua de los intereses del público, evitando que estos procedimientos constituyan un engaño o extorsión para el consumidor.

3- Con fundamento en los Artículos 123, 124, 128, 137, 138, 140 y 141 de la Constitución de la República.

-Ley nacional para el desarrollo de la cultura física y el deporte, Decreto 76-97 del Congreso de la República de Guatemala, Título X, Capítulo II, Vaticinios deportivos:

"Artículo 212 sistematización de vaticinios deportivos. Se autoriza el establecimiento de loterías, quinielas o sistemas de vaticinios deportivos. Se crea como un medio de fortalecimiento de renglón económico para el desarrollo de las actividades del deporte, educación física y recreación. Su funcionamiento se regirá por un reglamento especial.

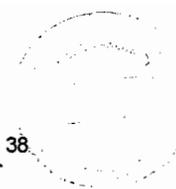


Artículo 213 Facultad en manejo de vaticinios deportivos. Corresponderá a la Confederación para realizar o autorizar, supervisar y controlar las loterías, las quinielas y los concursos o sistemas de vaticinios deportivos.”

4.1 Análisis crítico del marco legal vigente en Guatemala sobre las loterías, rifas y juegos.

El presente análisis obligadamente hace citar el Reglamento para loterías, rifas y juegos que leven a cabo personas particulares y sus respectivos derechos. Emitido el 18 de mayo de 1956, por ser el normativo especial, encargado de regular estas operaciones. La antigüedad en las normas no plantea un problema por sí solo; lo será únicamente si el normativo ya no se adapta a las exigencias o necesidades actuales, como también los será si el contenido del cuerpo legal resulta insuficiente, aunque este fuera moderno; en el caso del citado reglamento, adolece de los dos supuestos señalados, pues debido a su antigüedad resulta anticuado, y por su contenido insuficiente, de manera que el único cuerpo legal con que se cuenta para regular los juegos mencionados es defectuoso e ineficaz.

Se deberá señalar en principio que el propósito de un reglamento es desarrollar una ley ordinaria, determinar los procedimientos, o bien ser un instrumento que indica la forma de aplicación de una ley, por lo que este reglamento que se menciona carece de una ley que le de vida “Los Reglamentos son semejantes a las Leyes en su aspecto material, por la naturaleza del acto jurídico, por el cual se exteriorizan, pero tienen como diferencia características que, carecen de vida propia y están condicionados a la vigencia de la Ley Reglamentada; de tal suerte, que cuando se deroga o se abroga una



ley, cesa automáticamente la vigencia de los reglamentos que a ella se refieren”.³⁸

Observando esta condición, resulta evidente la falta de una ley que el presente reglamento pueda desarrollar, por lo que habría que iniciar con la creación de una ley que regule las loterías, rifas y juegos.

Ahora ¿Por qué aplicar los adjetivos de defectuoso e ineficaz a dicho reglamento? En primer lugar por el aspecto subrayado inicialmente, es decir posee un defecto jurídico; en segundo término, una ley cualquiera que esta sea, y a cualquier rango que pertenezca, para que regule cierta actividad, esta regulación debe ajustarse a lo que por definición corresponde el concepto, es decir, según el diccionario y entre sus múltiples acepciones, y tomando aquella que más se adapta por su contexto, regular es “Determinar las reglas o normas a que debe ajustarse alguien o algo.”³⁹

Al aplicar la definición anterior se puede observar que, el Reglamento para loterías, rifas y juegos que lleven a cabo personas particulares y sus respectivos derechos, afirmativamente determina reglas, pero que se ajustan a un tipo arancelario, pues entre otras cosas trata principalmente de establecer la obligación y de fijar el monto correspondiente a los derechos que cada una de las actividades descritas deberán de cubrir para satisfacer los impuestos debidos, y que por cierto las actividades aquí referidas no representan una clasificación adecuada a la época actual, pues mas parece que es un reglamento dirigido a los juegos efectuados en las ferias de barrio y de las loterías de aquel entonces; ignorando una clasificación y definición legal de cada uno de los juegos y el establecimiento de reglas aplicables en sus distintas etapas

³⁸ Calderón Morales, Hugo Haroldo, Op. Cit. Pág. 131

³⁹ Biblioteca de consulta Microsoft, Encarta 2003, 1993-2002 Microsoft Corporation.



desde la autorización para el funcionamiento de dichos juegos, señalando o determinando a las personas que se podrán dedicar a estas actividades, así también como las normas que regirán la operación de los mismos, y como podrá ser la participación de los particulares, es decir considerar una gran parte de supuestos que dentro del ambiente de los juegos mencionados puedan producirse, relacionando armoniosamente este reglamento u otra ley con las demás normas que contengan reglas concernientes a esta materia u otras relacionadas.

Por su parte el Código Civil en los artículos presentados considera las loterías, rifas y juegos como un contrato, pero sin llegar a clasificarlos, a pesar de que en su título se refiere a "Loterías y Rifas; Apuestas y Juego" haciendo una diferenciación entre estos, sin que aclare de manera legal cual es la diferencia; en los siete primeros artículos de este título desarrolla únicamente las loterías o rifas por medio de billetes, señalando en el "Artículo 2144 Fuera de las disposiciones anteriores, las loterías, rifas, cuando se permitan, quedarán sujetas a las leyes y reglamentos especiales que regulen esta materia." En términos generales las normas contenidas en este cuerpo legal resultarían suficientes, si las leyes y reglamentos especiales a los que se refieren existieren.

De igual manera el Código Penal se refiere en su Título XV a los juegos ilícitos, es decir que se entiende por ilícitos los que no hayan sido autorizados conforme a las normas previamente establecidas; normas que corresponderá a la ley especial desarrollar.

"La prohibición del funcionamiento de centros de juego data de la administración de Vinicio Cerezo. El Acuerdo Gubernativo 614-89 señala que la Secretaría de Bienestar



Social de la Presidencia tiene la potestad de regular las actividades recreativas, como carreras de caballos, máquinas con premios y juegos de azar.

Sin embargo, durante el régimen de Jorge Serrano Elías se derogó el acuerdo firmado por Cerezo. En su lugar se creó el 618-91, que prohíbe cualquier tipo de juegos.

Debido a esa disposición, en la actualidad el Código Penal establece las sanciones correspondientes.”⁴⁰

Al interpretar literalmente los artículos citados, se establece que los juegos de suerte, envite o azar son prohibidos sin excepción, tanto para quien los organiza como para quien participa; quedando solamente fuera de estas prohibiciones las loterías y rifas que previamente sean autorizadas; nótese que la ley en este artículo hace una separación de las loterías y rifas de los demás juegos de azar.

El Decreto 1610 del cual se transcribieron sus considerandos, el último de ellos menciona una serie de Artículos constitucionales en los que se fundamenta; sin embargo la Constitución a la que se refiere es la del año 1965, pues este decreto corresponde al año de 1966; además en materia de promociones al igual que muchas actividades comerciales e industriales, han variado considerablemente por el avance de la tecnología, y por lo tanto las normas contenidas en este decreto resultan igualmente desfasadas, y como fue mencionado con anterioridad muchas promociones comerciales pueden dar lugar a confusión, y no ser tratadas o entendidas adecuadamente.

⁴⁰ http://www.prensalibre.com/noticias/Vegas-Guatemala_0_22197940.html (20 Noviembre 2014)



Finalmente el Decreto 76-97, en el Artículo 212 menciona que el funcionamiento de los vaticinios deportivos se regirá por un reglamento especial, el cual está contenido en el Reglamento del régimen jurídico para la autorización de loterías, quinielas, concursos o sistemas de vaticinios deportivos, emitido por medio del acta numero 006-2002-AG-CDAG de la sesión de Asamblea General Ordinaria de CDAG, el que finalmente resulta ser el más completo de las leyes relacionadas, pero que ya no es tomado en cuenta, a pesar de no haber sido derogado formalmente, según información de la oficina jurídica de la CDAG, por lo que la situación está como en un principio, es decir sin un reglamento, y resulta imposible que dos artículos del decreto mencionado logren regular los vaticinios deportivos en su totalidad, cuando los haya.

4.2 Motivos por los que deben ser reguladas las loterías, rifas y juegos.

Se pudiera determinar que un problema de carácter jurídico puede ser perceptible por una mayoría de personas o bien solo por quienes tienen relación directa en el asunto, en cualquiera de los casos se manifestará por diferentes reacciones sociales, estas bien podrán ser por parte del Estado, de los particulares o de ambos; de lo contrario la falta de manifestación denotará la inexistencia del problema. El juicio anterior podría resultar verdadero, sin embargo la falta de reacción por parte del Estado o los particulares, no siempre será el único síntoma de la ausencia de un conflicto, más bien podría ser la señal de muchos problemas en los que se atenderá cada uno según las prioridades del Estado, y esto dependerá seguramente del nivel de importancia que el conflicto represente, es decir del impacto social que signifique, o de los intereses que se persigan, o bien por la poca participación o la mucha apatía ciudadana; si bien en el



tema estudiado se puede evidenciar como una forma de reacción, los diferentes comentarios hechos por entidades o personajes de distintos sectores sociales a través de los diferentes medios de comunicación, en los que señalan las deficiencias de las actuales regulaciones. Remarcando por último que la creación o modificación de las leyes, no se sujeta únicamente a la condición de la existencia de un problema, sino también cuando el propósito se dirija a mejorar o favorecer las condiciones de determinadas relaciones o actividades.

He aquí algunas opiniones que revelan las posiciones anteriormente mencionadas en lo que se refiere a la reglamentación en las loterías, rifas y juegos y que apoyan la necesidad de considerar la renovación de un normativo ajustado a la realidad:

“Norma Obsoleta. Édgar Cifuentes, encargado del tema jurídico en la Gobernación Departamental, refiere que la norma que regula estas actividades es el Reglamento para loterías, rifas y juegos que lleven a cabo personas particulares y sus respectivos derechos, la cual data de 1956. Esta vez, el reto es incluir a las loterías virtuales que en la actualidad no se encuentran en la regulación local.

Luis Palma, gobernador departamental de Guatemala, especifica que ahora, en la legislación guatemalteca, “no hay nada con relación a apuestas y juegos de azar; por lo tanto, esas actividades están prohibidas. Nosotros solo autorizamos videoloterías y bingos”.

El funcionario describió que a la dependencia que dirige han llegado solicitudes de otras prácticas, pero no pueden darles la licencia respectiva. “Es por el avance de la



tecnología. Otros países, por ejemplo, Nicaragua y Panamá, están más adelantados en este tema, pero lo importante es normarlo”, advierte Palma”.⁴¹

Los comentarios corresponden al año 2009 en que fueron publicadas las entrevistas, pero continúan siendo vigentes, pues las circunstancias se mantienen idénticas hasta el año 2014.

“Ni el Ministerio de Gobernación ni la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) tienen un estimado de los millones de quetzales que se apuestan diariamente en las videoloterías que operan en Guatemala. Ni siquiera saben cuántas hay, ni a cuánto ascienden las ganancias reportadas. Y es que algunas funcionan como casinos, los cuales son ilegales en Guatemala.

Las leyes prohíben este tipo de negocio, por lo cual muchos fácilmente podrían ser cerrados, por ilegales. Hasta se ha llegado a considerar, que algunos funcionan como fachadas para el lavado de dinero proveniente del narcotráfico, según un fiscal del Ministerio Público.”⁴²

Las consecuencias económicamente perniciosas que provocan a quienes resultan asiduos jugadores; las formas de contratación y las obligaciones que nacen de estas actividades; la utilización de capitales de dudosa procedencia invertidos ya sea como promotor, organizador o participante; la vulnerabilidad de las personas a ser defraudadas; los tributos que se dejan de aportar o percibir, pues al no ser una

⁴¹ <http://m.s21.com.gt/nacionales/2014/03/31/van-regulacion-juegos-azar> (20 Noviembre 2014)

⁴² <http://www.albedrio.org/htm/noticias/ep120109.htm> (20 Noviembre 2014)



actividad comercial o mercantil regulada o catalogada como cualquier otra lícita, no se tienen registros o estadísticas de los conflictos originados por los juegos, de los volúmenes de capital jugados, como tampoco los impuestos pagados o dejados de pagar; estas en principio son las razones por las que convendría un regulación mas adecuada.

Actualmente estas actividades se desarrollan dentro de un ambiente indeterminado y confuso, pues mientras algunas leyes las prohíben, al observar la realidad muestra un escenario diferente, y al respecto se puede citar el siguiente comentario “De acuerdo con la normativa, únicamente pueden operar las loterías o rifas que emitan boletos y que estos entren a un sorteo de carácter público, que debe ser difundido en un medio de comunicación masivo.

El Dictamen 0087-2006 de la asesoría jurídica del Ministerio de Gobernación con fecha 02 de febrero de 2006, firmado por Rafael García López y Ana María Pineda, establece la prohibición para juego de azar. En el numeral 3 resalta que por estar fuera de ley el despacho superior de esa cartera debe “emitir una resolución general que revoque las resoluciones originarias que autoriza a las fundaciones o asociaciones llevar a cabo juegos de azar, video loterías u otras similares, por estar en contravención a las disposiciones del Código Penal, al ser juegos ilícitos”.

Ese mismo informe señala que “toda solicitud de autorización para operar una lotería, cuya modalidad es diferente a la boletería, no debe autorizarse...el Ministerio de Gobernación y las gobernaciones departamentales no pueden autorizar otras



modalidades de juego (...) ya que están en contravención a las normas penales”. La Procuraduría General de la Nación (PGN) dio visto bueno al dictamen.”⁴³

Sin entrar a analizar o profundizar en los problemas provocados o derivados de la práctica de estos juegos desde un punto de vista social y económico más que de manera superficial o hasta donde es posible observar, el problema surge inicialmente desde el punto de vista jurídico, pues al no contar con una reglamentación, independientemente sea esta calificada como justa o injusta, la situación actual se mantendrá o posiblemente se incrementará, complicando más su regulación y control; haciendo algún tipo de analogía resulta más conveniente en todo sentido prevenir que curar, lo importante e inmediato consistirá en determinar con mayor precisión las condiciones en las que se deben ubicar las loterías, rifas, bingos, vaticinios, quinielas y juegos de azar, dentro del desarrollo social y económico ordinario del país.

Concretamente algunas razones para normar las loterías, rifas y demás juegos, se podrían resumir en:

- La ausencia prácticamente de normas específicas, propicia una intencional ignorancia para justificar ciertas faltas o transgresiones.
- La falta de determinación de las leyes aplicables. Pues no delimitan claramente las dimensiones o límites del marco legal, y complica aún más la aplicación de la ley, que de por sí, ya es otro problema recurrente en Guatemala.
- La insuficiencia en el contenido de las leyes. Para quien intente el estudio de las leyes aplicables o bien darle solución a un problema relacionado; no encontrará en su

⁴³ Ibid



contenido un desarrollo suficiente para satisfacer su cometido, ya que no cuentan con mayores instrucciones que informen de manera objetiva, partiendo desde las definiciones legales que aclaren cada una de las actividades involucradas, los requisitos para la autorización así como los requisitos y condiciones de operación, vías procesales para la reclamación de algún asunto relacionado, etc., pues como opinión personal las leyes por si solas deben ser lo suficientemente explícitas para responder toda interrogante relacionada.

-Las normas vigentes no son positivas. El Reglamento para loterías, rifas y juegos que lleven a cabo personas particulares y sus respectivos derechos, son normas vigentes, pero no positivas, pues este acuerdo corresponde al año 1956; y el transcurso del tiempo ha convertido estas normas en obsoletas, pues han variado las condiciones tanto en las modalidades, cuantías y demás aspectos relacionados a los juegos, así como en el arancel tributario correspondiente.

-La deficiencia de un sistema normativo, faculta de manera tácita la aplicación de la discrecionalidad en las decisiones. Es bien sabido que el exceso de discrecionalidad en las actuaciones de la autoridad, no siempre ha resultado ser una buena práctica, más bien propicia el abuso, la arbitrariedad y la corrupción; y favorece la clandestinidad.

-La falta de certeza jurídica por la ausencia de fundamentos legales sólidos que garanticen las actuaciones tanto del Estado como de los particulares, expone debilidad en el sistema jurídico e imposibilita la aplicación del derecho.

-Los fundamentos legales utilizados por el Ministerio de Gobernación, para la autorización de las loterías y bingos, no resultan consistentes, pues si bien señalan las



leyes y artículos en los que se basan, estos tienen un escaso contenido y relación con lo que se pretende autorizar, adicionalmente el Ministerio de Gobernación establece un reglamento para el funcionamiento de dichas loterías y bingos, sin llegar a identificar la denominación y naturaleza de dicho reglamento. Ver anexos.

Los puntos anteriores reflejan la importancia que el derecho representa en el desarrollo de las relaciones jurídicas entre los individuos de una comunidad, así como las consecuencias que provoca un ordenamiento jurídico inadecuado, sin llegar a evaluar o profundizar en los efectos colaterales en el orden psíquico-emocional de las personas, problemas que resultan menos evidentes, pero ocasionados indirectamente por las mismas causas, de manera que corresponde al organismo legislativo considerar la creación de una nueva regulación para las loterías, rifas y demás juegos, y una revisión de aquellas leyes relacionadas.



✓



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La exposición en el presente trabajo se dirige en parte a señalar la importancia de la existencia de normas jurídicas en todo ámbito que requiera ser regulado por la ley, con el propósito de establecer relaciones jurídicas amparadas y garantizadas por la ley; en esta presentación se consideraron aspectos fundamentales del derecho, precisamente para subrayar el papel protagónico que el mismo ha desempeñado a través de la historia en todo orden social; confirmando de manera teórica dicha importancia con la información y los argumentos presentados, y de manera práctica con la relación constante y cotidiana entre los individuos y entidades estatales miembros de una misma sociedad, dejando claro que sin el derecho como elemento organizador y calificador, la sociedad retrocedería a niveles primitivos de convivencia, por carecer de reglas que normaran su comportamiento externo dentro de una comunidad.

El objeto de esta investigación se concretó en advertir la necesidad de crear un nuevo marco legal que regule las loterías, rifas y demás juegos, por carecer de una reglamentación vigente que contenga normas adecuadas a las condiciones actuales, ya que por su antigüedad y escaso desarrollo resultan insuficientes e ineficaces para organizar y controlar las diferentes variantes y modalidades que en los diferentes juegos de azar se manifiestan en el presente, y por los efectos que ocasionan las deficiencias en el marco legal actual, es recomendable considerar a la mayor brevedad contar con un cuerpo normativo especial y adecuado, que sirva de guía tanto en la regulación como en la aplicación de disposiciones orientadas a fijar las condiciones en las que se deberán desarrollar las actividades de las loterías, rifas y demás juegos.





ANEXOS



LOTERIAS AUTORIZADAS

No	ENTIDAD	AUTORIZACION	FECHA	ACTIVIDAD
1	LOTERIA SANTA LUCIA (Comité Pro-Ciegos y Sordo Mudos)	DECRETO 577	29/02/1956	Billete
2	LOTERIA DESARROLLO RURAL (FUNRURAL)	AC. GUB.210-99 AC. GUB 323-02	15/03/1999 29/09/2002	Billete
3	LOTERIA LA BARATA (Asociación Guatemalteca para Ancianos)	RESOLUCIÓN 74	10/02/2004	Billete
4	LOTERIA SUPER CUATRO (Fundación Margarita Tejada)	RESOLUCIÓN 954	24/09/2003	Ticket
5	LOTERIA EL MILLONAZO (FUNDABIEM)	RESOLUCIÓN 010	09/01/2004	Billete
6	LOTERIA Y BINGO FUNDACION RENACER (Fundación Renacer)	RESOLUCIÓN 2516	12/11/2013	Lotería y Bingo
7	LOTERIA DE LA FUNDACION RED INTEGRAL (REDHINTEGRAL)	RESOLUCIÓN 2517	15/11/2013	Lotería
8	LOTERIA LAS VERAPACES	RESOLUCIÓN 1371	22/07/2014	Lotería y Bingo



Handwritten signature or initials.



PARA USO OFICIAL Y EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
GUATEMALA, C.A.

FOLIO: 37
OB. 201314247
REF. MCDLM/jcf

INTERESADO: FUNDACIÓN RENACER.

ASUNTO: Solicita autorización para el funcionamiento de la Lotería y Bingo.

RESOLUCIÓN NUMERO: **002516**

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN: GUATEMALA, DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Se tiene a la vista el expediente que contiene la solicitud de la FUNDACIÓN RENACER para la autorización del funcionamiento de la Lotería y Bingo. **CONSIDERANDO:** Que la FUNDACIÓN RENACER fue aprobada por Acuerdo Ministerial número cero cero uno guión dos mil (001-2000), de fecha seis (6) de enero de año dos mil (2000). **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 43 de la Constitución Política de la República y que de conformidad con el Reglamento para Lotería, Rifas y Juegos que lleven a cabo personas particulares y sus respectivos derechos, es facultad del Ministerio de Gobernación autorizar el funcionamiento de la Lotería y Bingo y considerando que de conformidad con el artículo 1 del Decreto 119-96 del congreso de la República, Ley de lo Contencioso Administrativo, los órganos administrativos deberán elaborar y mantener un listado de requisitos que los particulares deberán cumplir en las solicitudes que les formulen. **CONSIDERANDO:** Que lo solicitado por la FUNDACIÓN RENACER no contraría la Constitución Política de la República de Guatemala ni las leyes internas de nuestro país. **POR TANTO:** Artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 36 Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; 3 Decreto número 119-96 del Congreso de la República, Ley de lo Contencioso Administrativo; 477, 478 y 479 del Decreto número 17-73 del Congreso de la República, Código Penal; 2137 Decreto-Ley número 106, del Jefe de gobierno de la República, Código Civil; 1 y 7 del Reglamento para Loterías Rifas y Juegos que llevan a cabo personas particulares y sus respectivos derechos, de fecha 18 de mayo del año 1956. **RESUELVE:** 1) Autorizar a la FUNDACIÓN RENACER en funcionamiento de Lotería y Bingo, en toda la República de Guatemala, la que se registrá por el siguiente reglamento: 1. Naturaleza de la Lotería y Bingo de la Fundación Renacer es recaudar fondos que permitan sostenerse financieramente y generar ingresos por su actividad. 2. Órgano de Administración: El órgano de administración de la Lotería y Bingo será la Comisión de la Lotería y Bingo nombrada por el Consejo Directivo de la Fundación y que administrara la Lotería y Bingo. Esta integrada con no menos de tres ni más de cinco miembros quienes desempeñan sus cargos por tiempo indefinido. Podrán ser removidos en cualquier tiempo por el Consejo Directivo de la fundación y dejaran sus cargos hasta que se nombre al sustituto. Los miembros de la comisión deberán ser personas de reconocida honorabilidad, con experiencia en asunto relacionados con loterías o captación de fondos y no podrá ser integrante de la Fundación. 3. Atribución de la Comisión de la Lotería y Bingo: La comisión tiene las siguientes atribuciones: a) Organizar, dirigir y administrar las actividades y operaciones de la Lotería y Bingo; b) Supervisar los aspectos contables y financieros relacionados con la Lotería y Bingo; c) Contratar el personal administrativo y agentes vendedores de la Lotería y Bingo y en general, los servicios de las personas e instituciones necesarias para el desarrollo eficiente y ordenado de la misma; d) Llevar a cabo todos los actos y contratos necesarios o útiles para la buena marcha de la Lotería y Bingo; y e) Rendir informes trimestrales a la Fundación sobre la marcha de sus operaciones administrativas, contables y financieras.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
GUATEMALA, C.A.



PARA USO OFICIAL Y EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION

4. Sistema para la adjudicación de premios: Es el procedimiento utilizado para premiar la Lotería y Bingo. 5. Plazo para cobrar los premios: Los premios se entregaran de forma inmediata en cada sala o lugar de juego mediante pagos en efectivo y cheques emitidos a nombre de cada uno de los ganadores en las diferentes salas seleccionadas por la Lotería y Bingo, debiendo firmar para el efecto el documento que compruebe la entrega del premio. Los premios serán cobrados en las salas de la Lotería y Bingo Renacer, de forma inmediata, los premios no cobrados se adjudicaran a la misma Fundación o bien a una o varias instituciones de beneficencia que persigan fines similares a los de la Fundación de conformidad con lo establecido en la Ley. 6. Negativa a entregar premios: Las autoridades de la Lotería o Bingo podrán negarse a entregar alguno de los premios otorgados, en los casos siguientes: a) Si ha recibido orden judicial en tal sentido; b) Si el Comprobante respectivo esta ilegible o aparece mutilado o alterado de tal forma que pueda dudarse razonablemente de su legitimidad; c) Que el número de juego no coincida completamente con aquellos jugados como premiados durante el juego respectivo; d) Si no se presenta el comprobante y se anuncia al encargado de la sala respectiva; y e) Que el comprobante no lleve los requisitos de validación específicos que se convenga con la Junta Directiva y que serán definidos por cada juego con el fin de evitar falsificación. 7. Fiscalización: La fiscalización de las operaciones de la Lotería y Bingo estará a cargo de la Contraloría General de Cuentas y del Ministerio de Gobernación. Asimismo, la Fundación contratara los servicios de una firma de auditoría externa para efectivos de la fiscalización de las operaciones de ingresos y egresos de la Lotería y Bingo de acuerdo a normas internacionales de contabilidad. 8. Casos no previstos: La dudas que se deriven de la aplicación de esta Lotería y Bingo, serán resueltas por la Comisión de la Lotería y Bingo, y los casos no previstos se someterán a la consideración del Ministerio de Gobernación. Para cada juego o sorteo Lotería y Bingo Renacer, establecerá diferentes juegos en cada sala seleccionada para la operación. III) La autorización para el funcionamiento de la Lotería y Bingo de la FUNDACION RENACER, se otorgara por cinco (5) años, contados a partir de la resolución respectiva, plazo que podrá prorrogarse a solicitud del interesado y siempre que el Ministerio de Gobernación compruebe que durante ese tiempo la FUNDACION RENACER, ha cumplido con las estipulaciones de dicha autorización. III) El Ministerio de Gobernación, podrá, en cualquier tiempo, realizar inspección a la FUNDACION RENACER, para comprobar si esta cumple con las estipulaciones de la autorización, la que será en forma rotativa y por diecinueve personas nombradas para el efecto. IV) La FUNDACION RENACER, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva resolución, deberá presentar al Ministerio de Gobernación fianza de garantía de cumplimiento de la entrega de los premios equivalente al diez por ciento (10%) de la cantidad total de premios a entregar en un año, la cual será renovada anualmente. V) La FUNDACION RENACER, cada seis (6) meses, deberá acreditar fehacientemente su estado contable actualizado antes el Ministerio de Gobernación. VI) El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones antes especificadas, dará lugar a dejar la respectiva resolución sin efecto. VII) Notifíquese.




Héctor Mauricio López Bonilla
Ministro de Gobernación



Lic. María del Carmen Pineda Cruz
Secretaria General del Ministerio
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN



PARA USO OFICIAL Y EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
GUATEMALA, C.A.

FOLIO: 132
OB. 201314061
REF. MCDLMjcf

INTERESADO: FUNDACIÓN RECONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO HUMANO INTEGRAL (R E D H INTEGRAL).

ASUNTO: Solicita autorización para operar Lotería a nivel nacional.

002517

RESOLUCIÓN NUMERO:

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN: GUATEMALA, QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Se tiene a la vista el expediente que contiene la solicitud de la FUNDACIÓN RECONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO HUMANO INTEGRAL (R E D H INTEGRAL) para la autorización del funcionamiento de una Lotería. CONSIDERANDO: Que la FUNDACIÓN RECONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO HUMANO INTEGRAL (R E D H INTEGRAL), fue aprobada por Acuerdo Gubernativo sin número, de fecha tres (3) de octubre de año mil novecientos setenta y siete (1977). CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 43 de la Constitución Política de la República y que de conformidad con el Reglamento para Loterías, Rifas y Juegos que lleven a cabo personas particulares y sus respectivos derechos, es facultad del Ministerio de Gobernación autorizar el funcionamiento de Loterías y considerando que de conformidad con el artículo 1 del Decreto 119-96 del congreso de la República, Ley de lo Contencioso Administrativo, los órganos administrativos deberán elaborar y mantener un listado de requisitos que los particulares deberán cumplir en las solicitudes que les formulan.

CONSIDERANDO: Que lo solicitado por la FUNDACIÓN RECONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO HUMANO INTEGRAL (R E D H INTEGRAL) no contraria la Constitución Política de la República de Guatemala ni las leyes internas de nuestro país. POR TANTO: Artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 36 Decreto número 114-97 del Congreso de la República; Ley del Organismo Ejecutivo; 3 Decreto número 119-96 del Congreso de la República; Ley de lo Contencioso Administrativo; 477, 478 y 479 del Decreto número 17-73 del Congreso de la República; Código Penal; 2137 Decreto-Ley número 106, del Jefe de gobierno de la República; Código Civil; 1 y 7 del Reglamento para Loterías Rifas y Juegos que llevan a cabo personas particulares y sus respectivos derechos, de fecha 18 de mayo del año 1966.

RESUELVE: 1) Autorizar a la FUNDACIÓN RECONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO HUMANO INTEGRAL (R E D H INTEGRAL) en funcionamiento de una Lotería, en toda la República de Guatemala, la que se regirá por el siguiente reglamento: 1. La Naturaleza de la Lotería de la FUNDACIÓN RECONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO HUMANO INTEGRAL (R E D H INTEGRAL) es recaudar fondos que permitan sustentarse financieramente y generar ingresos por su actividad. 2. Órgano de Administración: El órgano de administración de la Lotería será la Comisión de la Lotería nombrada por el Consejo Directivo de la Fundación y que administrará la Lotería. Esta integrada con no menos de tres ni más de cinco miembros quienes desempeñan sus cargos por tiempo indefinido. Podrán ser removidos en cualquier tiempo por el Consejo Directivo de la fundación y dejarán sus cargos hasta que se nombre al sustituto. Los miembros de la comisión deberán ser personas de reconocida honorabilidad, con experiencia en asunto relacionados con loterías o captación de fondos y no podrá ser integrante de la Fundación. 3. Atribución de la Comisión de la Lotería: La Comisión tiene las siguientes atribuciones: a) Organizar, dirigir y administrar las actividades y operaciones de la Lotería; b) Supervisar los aspectos orientales y financieros relacionados con la Lotería; c) Contratar el personal administrativo y agentes vendedores de la Lotería y en general, los servicios de las personas e instituciones necesarias para el desarrollo eficiente y ordenado de la misma; d) Llevar a cabo todos los actos y contratos necesarios o útiles para la buena marcha de la Lotería y Bingo; y e) Rendir informes trimestrales a la Fundación sobre la marcha de sus operaciones administrativas, contables y financieras. 4. Sistema para la adjudicación de premios: Es el procedimiento utilizado para premiar la Lotería. 5. Pazo para cobrar los premios: Los premios se entregarán de forma inmediata en cada sala o lugar de juego mediante pagos en efectivo y cheques emitidos a nombre de cada uno de los ganadores en las diferentes salas

P
m.



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
GUATEMALA, C.A.

seleccionadas por la Lotería, debiendo firmar para el efecto el documento que compruebe la entrega del premio. Los premios serán cobrados en las salas de la Lotería, de forma inmediata, los premios no cobrados se adjudicaran a la misma Fundación o bien a una o varias instituciones de beneficencia que persigan fines similares a los de la Fundación de conformidad con lo establecido en la Ley. 6. Negativa a entregar premios: Las autoridades de la Lotería podrán negarse a entregar alguno de los premios otorgados, en los casos siguientes: a) Si ha recibido orden judicial en tal sentido; b) Si el Comprobante respectivo esta ilegible o aparece mutilado o alterado de tal forma que pueda dudarse razonablemente de su legitimidad; c) Que el número de juego no coincida completamente con aquellos jugados como premiados durante el juego respectivo; d) Si no se presenta el comprobante o se anula al encargado de la sala respectiva; y e) Que el comprobante no lleve los requisitos de validación específicos que se contenga con la Junta Directiva y que serán definidos por cada juego con el fin de evitar falsificación. 7. Fiscalización: La fiscalización de las operaciones de la Lotería, estará a cargo de la Contraloría General de Cuentas y del Ministerio de Gobernación. Asimismo, la Fundación contratara los servicios de una firma de auditoría externa para efectivos de la fiscalización de las operaciones de ingresos y egresos de la Lotería de acuerdo a normas internacionales de contabilidad. 8. Casos no previstos: La dudas que se deriven de la aplicación de esta Lotería, serán resueltas por la Comisión de la Lotería, y los casos no previstos se someterán a la consideración del Ministerio de Gobernación. Para cada juego o sorteo Lotería, establecerá diferentes juegos en cada sala seleccionada para la operación. II) La autorización para el funcionamiento de la Lotería de la FUNDACIÓN RECONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO HUMANO INTEGRAL (R E D H INTEGRAL), se otorgará por cinco (5) años, contados a partir de la resolución respectiva; plazo que podrá prorrogarse a solicitud del interesado y siempre que el Ministerio de Gobernación compruebe que durante ese tiempo la FUNDACIÓN RECONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO HUMANO INTEGRAL (R E D H INTEGRAL), ha cumplido con las estipulaciones de dicha autorización. III) El Ministerio de Gobernación, podrá, en cualquier tiempo, realizar inspección a la FUNDACIÓN RECONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO HUMANO INTEGRAL (R E D H INTEGRAL), para comprobar si esta cumpliendo con las estipulaciones de la autorización, la que será en forma escrita y por distintas personas nombradas para el efecto. IV) La FUNDACIÓN RECONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO HUMANO INTEGRAL (R E D H INTEGRAL) dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva resolución, deberá presentar al Ministerio de Gobernación fianza de garantía de cumplimiento de la entrega de los premios equivalente al diez por ciento (10%) de la cantidad total de premios a entregar en un año, la cual será renovada anualmente. V) La FUNDACIÓN RECONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO HUMANO INTEGRAL (R E D H INTEGRAL) cada seis (6) meses, deberá acreditar fehacientemente su estado contable actualizado ante el Ministerio de Gobernación VI) El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones antes especificadas, dará lugar a dejar la respectiva resolución sin efecto. VII) Notifíquese.



Héctor Mauricio López Bonilla
Ministro de Gobernación


Lic. Enrique Flores Guevara
Segundo Vice Ministro
MINISTERIO DE GOBERNACION



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

GUATEMALA, C.A.



FOLIO: 27
OB. 201402672
REF. MCDLM/sm

INTERESADO: MARVIN KRAVEN THOMMEL PAREDES.

ASUNTO: Solicita autorización para el funcionamiento de la Lotería y Bingo denominado "Las Verapaces", para operar en el territorio nacional sin fines de lucro.

RESOLUCIÓN NUMERO: 001371

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN: GUATEMALA, VEINTIDOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Se tiene a la vista el expediente que contiene la solicitud del señor MARVIN KRAVEN THOMMEL PAREDES para la autorización del funcionamiento de una Lotería y Bingo denominado "Las Verapaces", para operar en el territorio nacional sin fines de lucro. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 43 de la Constitución Política de la República y que de conformidad con el Reglamento para Lotería, Rifas y Juegos que lleven a cabo personas particulares y sus respectivos derechos, es facultad del Ministerio de Gobernación autorizar el funcionamiento de Loterías y considerando que de conformidad con el artículo 1 del Decreto 119-96 del congreso de la República, Ley de lo Contencioso Administrativo, los órganos administrativos deberán elaborar y mantener un listado de requisitos que los particulares deberán cumplir en las solicitudes que les formulen. **CONSIDERANDO:** Que lo solicitado por la Lotería y Bingo "Las Verapaces" no contraria la Constitución Política de la República de Guatemala ni las leyes internas de nuestro país. **POR TANTO:** Artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 36 Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; 3 Decreto número 119-96 del Congreso de la República, Ley de lo Contencioso Administrativo; 477, 478 y 479 del Decreto número 17-73 del Congreso de la República, Código Penal; 2137 Decreto-Ley número 106, del Jefe de gobierno de la República, Código Civil; 1 y 7 del Reglamento para Loterías Rifas y Juegos que llevan a cabo personas particulares y sus respectivos derechos, de fecha 18 de mayo del año 1956. **RESUELVE:** 1) Autorizar al señor MARVIN KRAVEN THOMMEL PAREDES para el funcionamiento de una Lotería y Bingo denominado "Las Verapaces", para operar en el territorio nacional sin fines de lucro., en toda la República de Guatemala, la que se registrará por el siguiente reglamento: 1. La Naturaleza de la Lotería y Bingo "Las Verapaces" es recaudar fondos que permitan sostenerse financieramente y generar ingresos por su actividad. 2. Órgano de Administración: El órgano de administración de la Lotería y Bingo será la Comisión nombrada por el Consejo Directivo que administrara la Lotería. Esta integrada con no menos de tres ni más de cinco miembros quienes desempeñan sus cargos por tiempo indefinido. Podrán ser removidos en cualquier tiempo por el Consejo Directivo y dejaran sus cargos hasta que se nombre al sustituto. Los miembros de la Comisión deberán ser personas de reconocida honorabilidad, con experiencia en asuntos relacionados con loterías y bingos o captación de fondos. 3. Atribución de la Comisión de la Lotería y Bingo: La Comisión tiene las siguientes atribuciones: a) Organizar, dirigir y administrar las actividades y operaciones de la Lotería; b) Supervisar los aspectos contables y financieros relacionados con la Lotería; c) Contratar el personal administrativo y agentes vendedores de la Lotería y en general, los servicios de las personas e instituciones necesarias para el desarrollo eficiente y ordenado de la misma; d) Llevar a cabo todos los actos y contratos necesarios o útiles para la buena marcha de la Lotería y Bingo; y e) Rendir informes semestrales al Ministerio de Gobernación de sus operaciones administrativas, contables y financieras. 4. Sistema para la adjudicación de premios: Es el procedimiento utilizado para premiar la Lotería. 5. Plazo para cobrar los premios: Los premios se entregaran de forma inmediata en cada sala o lugar de juego mediante pagos en efectivo y cheques emitidos a nombre de cada uno de los ganadores en las diferentes

PARA USO OFICIAL Y EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

GUATEMALA, C.A.



salas seleccionadas por la Lotería, debiendo firmar para el efecto el documento que compruebe la entrega del premio. Los premios no cobrados se adjudicaran a una o varias instituciones de beneficencia que persigan fines similares a los de la Lotería y Bingo de conformidad con lo establecido en la Ley. 6. Negativa a entregar premios: Las autoridades de la Lotería y Bingo podrán negarse a entregar alguno de los premios otorgados, en los casos siguientes: a) Si ha recibido orden judicial en tal sentido; b) Si el Comprobante respectivo esta ilegible o aparece mutilado o alterado de tal forma que pueda dudarse razonablemente de su legitimidad; c) Que el número de juego no coincida completamente con aquellos jugados como premiados durante el juego respectivo; d) Si no se presenta el comprobante o se aruncia al encargado de la sala respectiva; y e) Que el comprobante no llene los requisitos de validación específicos que se convenga con el Consejo Directivo y que serán definidos por cada juego con el fin de evitar falsificación. 7. Fiscalización: La fiscalización de las operaciones de la Lotería y Bingo, estará a cargo del Ministerio de Gobernación. Asimismo, la Comisión de la Lotería y Bingo contratara los servicios de una firma de auditoria externa para efectivos de la fiscalización de las operaciones de ingresos y egresos de acuerdo a normas internacionales de contabilidad. 8. Casos no previstos: La dudas que se deriven de la aplicación de esta Lotería y Bingo, serán resueltas por la Comisión de la Lotería y Bingo, y los casos no previstos se someterán a la consideración del Ministerio de Gobernación. Para cada juego o sorteo la Lotería y Bingo, establecerá diferentes juegos en cada sala seleccionada para la operación. II) La autorización para el funcionamiento de la Lotería y Bingo "Las Verapaces" se otorgará por cinco (5) años, contados a partir de la resolución respectiva; plazo que podrá prorrogarse a solicitud del interesado y siempre que el Ministerio de Gobernación compruebe que durante ese tiempo la Lotería y Bingo "Las Verapaces", ha cumplido con las estipulaciones de dicha autorización. III) El Ministerio de Gobernación, podrá, en cualquier tiempo, realizar inspección a la Lotería y Bingo "Las Verapaces", para comprobar si está cumpliendo con las estipulaciones de la autorización, la que será en forma rotativa y por distintas personas nombradas para el efecto. IV) La Lotería y Bingo "Las Verapaces" dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva resolución, deberá presentar al Ministerio de Gobernación fianza de garantía de cumplimiento de la entrega de los premios equivalente al diez por ciento (10%) de la cantidad total de premios a entregar en un año, la cual será renovada anualmente. V) La Lotería y Bingo "Las Verapaces" cada seis (6) meses, deberá acreditar fehacientemente su estado contable actualizado ante el Ministerio de Gobernación VI) El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones antes especificadas, dará lugar a dejar la respectiva Resolución sin efecto. VII) Notifíquese.

Manfredo Vinicio Pacheco Consuegra
Segundo Viceministro
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN



Héctor Mauricio López Bonilla
Ministro de Gobernación







BIBLIOGRAFÍA

Biblioteca de Consulta Microsoft Encarta 2003, 1993-2002 Microsoft Corporation.

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo, **Derecho administrativo parte general**, tomo I, Guatemala, Guatemala, Ed. Orion, 2006

GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, **Introducción al estudio del derecho**, 18° ed.; México D.F., México: Ed. Porrúa, S.A. 1971

<http://es.wikipedia.org/wiki/Loter%C3%ADa>

<http://es.wikipedia.org/wiki/Keno>

<http://laiglesiamormona.org/juegosdeazar>

<http://m.s21.com.gt/nacionales/2014/03/31/van-regulacion-juegos-azar>

<http://revista.consumer.es/web/es/20040101/interiormente/67548.php>

<http://sociologiaderecho11.blogspot.com/2011/04/concepto-y-finalidad-del-derecho-d.html>

<http://www.acanomas.com/Secciones-Especiales/202/Historia-de-los-Juegos-de-Azar.htm>

<http://www.albedrio.org/htm/noticias/ep120109.htm>

<http://www.buenastareas.com/ensayos/Teoria-General-Del-Derecho/89745.html>

<http://www.elcentinela.com/?p=article&a=40014401296.645>

<http://www.elperiodico.com/es/noticias/opinion/los-juegos-azar-economia-casino-2378291>

http://www.prensalibre.com/noticias/Vegas-Guatemala_0_22197940.html

<http://www.tfjfa.gob.mx/investigaciones/pdf/laindefiniciondelderecho.pdf>

<http://www.unae.edu.py/biblio/libros/Diccionario-de-frases-y-aforismos-latinos.pdf>



LOPÉZ AMAYORGA, Leonel Armando, **Introducción al estudio del derecho I**, tomo I, 6° ed.; Guatemala, Guatemala, Ed. Lovi, 2008

LOPÉZ MAYORGA, Leonel Armando, **Introducción al estudio del derecho II**, tomo II, 3° ed.; Guatemala, Guatemala, Ed. Lovi, 2008

LOPEZ PERMOUTH, Luis Cesar, **Exordio a la filosofía del derecho**, 10° ed.; Editorial Universitaria, 2004

MORGAN SANABRIA, Rolando. **El conocimiento cotidiano y el conocimiento científico**, 3° ed.; Guatemala; s.e., 2007

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, primera edición electrónica

Legislación:

Constitución Política de la Republica de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil, Decreto 106, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala 1964.

Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1971.

Decreto 1610 del congreso de la República de Guatemala, 1966.



Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de Derecho Internacional Privado, Decreto 1575 de La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala, 1929.

Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, Decreto 76-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto 63-94 del Congreso de la República de Guatemala, 1995.

Reglamento para Loterías, Rifas y Juegos que Lleven a Cabo Personas Particulares y sus Respectiveos Derechos, Palacio Nacional, Guatemala 18 de mayo de 1956.